

**C/ ALFREDO HERLADO TRALCAL COCHE  
ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO  
BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO  
PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO  
INCENDIO CON PELIGRO PARA LAS PERSONAS  
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS  
R.U.C.: 1600553093-1  
R.I.T. : 004/2018  
INCENDIO**

---

**TEMUCO, VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS OIDOS LOS INTERVINIENTES Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que entre los días cuatro de marzo y catorce del mes de abril del presente año, se llevó a efecto el juicio oral en contra de **ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO**, chileno, 31 años de edad, soltero, RUN 16.631.240-K, Temporero, domiciliado en Sector Tres Cerros s/n, Fundo Santa Margarita, Comuna de Vilcún, representado por el abogado defensor penal público don JUAN PABLO ALDAY BLANC; don **BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO**, chileno, 35 años de edad, soltero, RUN 15.503.303-7, agricultor, domiciliado en Sector Camino Niagara Estero Riffo s/n, Comuna de Padre Las Casas, representado por los abogados defensores penales privados don PABLO ORTEGA MANOSALVA y don CRISTOPHER CORVALAN RIVERA; don **PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO**, chileno, 24 años de edad, soltero, RUN 18.438.743-3, agricultor domiciliado en Sector Camino Niagara Estero Riffo s/n, Comuna de Padre Las Casas, representado por la abogado defensora penal público doña PATRICIA CUEVAS SUAREZ; y don **ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE**, chileno 49 años de edad, casado RUN 10.748.491-4, Agricultor, domiciliado en Sector Tres Cerros s/n, Fundo Santa Margarita, Comuna de Vilcún, representado los abogados defensores penales privados doña PAMELA NAHUELCHEO QUEUPUCURA y don SEBASTIAN SAAVEDRA CEA.

**SEGUNDO:** Que fueron sus acusadores en representación del **MINISTERIO PÚBLICO**, los fiscales adjuntos don LUIS TORRES GUTIÉRREZ, don CESAR SCHIBAR DIAZ, don CARLOS CORNEJO MARTINEZ y por la **INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, el abogado

don HERNAN VALDEBENITO CASTILLO y LUIS MARTÍNEZ PEZO. Todos los letrados tanto acusadores como de la defensa, con domicilio y forma de notificación asentada en autos.

**TERCERO:** Que la acusación fiscal del **MINISTERIO PUBLICO**, y objeto del juicio, corresponde a la siguiente: *“Que el día 9 de junio de 2016, a las 21:15 horas aproximadamente, los imputados ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE, BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO y PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO previamente concertados, junto a un grupo indeterminado de sujetos, se dirigieron hasta la Iglesia Evangélica del Señor ubicada en el kilómetro 3,5 de la ruta S-269, en el camino a Niagara, de la comuna de Padre Las Casas, lugar en que se realizaba un culto evangélico, en el que participaban las víctimas de iniciales A.D.C.E.U., C.B.C.H., M.I.C.P., A.M.C.H., R.A.C.H., G.S.Q.E. y B.A.N.E., junto a sus cinco hijos menores de edad.*

*Mientras la iglesia se encontraba con su puerta cerrada, con sus luces encendidas y las víctimas escuchaban el mensaje religioso, los imputados BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO y PABLO IVÁN TRANGOL, junto a otros sujetos, ingresaron al Templo fracturando el vidrio de una mampara y de inmediato lanzaron un objeto incendiario a una oficina de la recepción, se desplazaron por los pasillos de la iglesia con sus rostros cubiertos, vistiendo ropas oscuras, provistos de armas de fuego y portando bidones con combustible. Mientras intimidaban a las víctimas con las armas, efectuaban disparos, rociaban el líquido de los bidones en el piso, muebles y el pulpito del templo, prendiéndoles fuego, accionar apoyado por el imputado ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO y otros sujetos que les prestaban cobertura y vigilancia para asegurar la consumación del atentado incendiario. En los instantes en que obligaban a los asistentes al culto a salir del templo apuntándolas con las armas, uno de los acusados agredió a la víctima de iniciales C.B.C.H. golpeándolo con un arma de fuego, además dispararon cerca de la cabeza de uno de los niños que estaba escondido debajo de una banca. Al salir, la víctima de iniciales A.D.C.E.U. le dijo a uno de los atacantes “Así como quemas las iglesia vas a arder en el infierno” y recibió como respuesta “Yo no creo en tu Dios canuta de mierda”. A consecuencia de la agresión la víctima de iniciales C.B.C.H. resultó lesionado con dolor a*

*la palpación brazo izquierdo, tercio distal posterior y aumento de volumen en relación a tobillo izquierdo, cuadro lesional calificado como clínicamente leve.*

*Producto de la acción del fuego la Iglesia Evangélica del Señor, de 21 metros de largo por 10 metros de ancho y 5 metros de alto, resultó totalmente destruida. Una vez iniciado el fuego, los imputados ya singularizados salieron hacia el frontis del inmueble, reiteraron sus acciones de amenazas a las víctimas disparando al aire, dejando extendido en el suelo dos panfletos que decían "Libertad Machi Fca. LINCONAO- desde la inquisición hasta Mendoza-Kollio el cristianismo es fuente de odio y racismo WEICHAN-Auka MAPU" y "cristianismo: Cómplice del represión al pueblo mapuche-libertad Machi Fca. Linconao-WEIXAN AUKA MAPU", luego se fueron caminando hacia el sector Niagara y procedieron a ocultarse en un potrero, para luego ser recogidos por la camioneta marca Chevrolet, modelo Luv, placa patente PU-3543 que era conducida por ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE, para huir del lugar, siendo interceptados y fiscalizados por Carabineros, quienes procedieron a la detención de los imputados ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE, BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO y PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO, y encontraron al interior de la mochila que portaba en su espalda el imputado PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO un cartucho calibre .308, marca Winchester, sin contar con la autorización necesaria para la tenencia o porte de dicha munición por parte de la Autoridad Fiscalizadora competente, entre otras especies asociadas al delito.*

*Los hechos antes descritos, fueron cometidos por los imputados con la finalidad de producir temor a aquellas personas o grupos de personas, que se reúnen en torno a un culto de iglesia, en zonas rurales de la Región de la Araucanía."*

A juicio de la **FISCALIA**, los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de INCENDIO de carácter TERRORISTA, previsto y sancionado en el artículo 475 N°1 del Código Penal, en relación con el artículos 1° y 2° N° 1 y artículo 3° de la Ley 18.314, perpetrado por los acusados BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO y PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO en calidad de Autores, de conformidad a lo establecido en el

artículo 15 N° 1 del Código Penal, misma imputación por INCENDIO de carácter TERRORISTA, previsto y sancionado en el artículo 475 N°1 del Código Penal, en relación con el artículos 1° y 2° N° 1 y artículo 3° de la Ley 18.314, que se efectúa respecto de los acusados ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE y de ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO en su calidad de Autores del artículo 15 N° 3 del Código Penal.

Además, respecto del acusado PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO se estima que se configura el delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIÓN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 en relación al artículo 2 letra C de la ley 17.798, en calidad de Autor, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Beneficia a los acusados ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO, PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO y ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE la circunstancia aminorante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es su irreprochable conducta anterior.

Estima que los perjudica la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 17 del Código Penal, esto es, cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República. En consecuencia pide como pena se condene a los acusados ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO, PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO y ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE como autores del delito de incendio con el carácter de terrorista, a la pena de **20 años de presidio mayor en su grado máximo**, demás accesorias legales, en especial, al tenor de lo que dispone el artículo 31 del Código Penal el comiso de la evidencia incautada, esto es la camioneta Marca Chevrolet, modelo Luv 2.3 Doble Cabina DLX, color verde oliva, patente PU 3543, N° CHASIS: 8GGTFR6FHVA033861, N° MOTOR: 487183, año 1997, por tratarse de un instrumento del delito, y las costas del procedimiento.

Además, de acuerdo a lo establecido en la ley 17.798, solicita se condene al acusado PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO como autor del delito de porte ilegal de munición a la pena de **3 años de presidio menor en su grado medio**, demás accesorias legales, en especial el

comiso de la munición incautada al tenor de lo establecido en el artículo 15 de la ley 17.798 y las costas del procedimiento.

**CUARTO:** Que la parte querellante, **INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, por su parte, dentro de plazo, interpuso acusación particular, del siguiente tenor: *“Que el día 9 de junio de 2016, a las 21:15 horas aproximadamente, los imputados ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE, BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO y PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO previamente concertados, junto a un grupo indeterminado de sujetos, se dirigieron hasta la Iglesia Evangélica del Señor ubicada en el kilómetro 3,5 de la ruta S-269, en el camino a Niagara, de la comuna de Padre Las Casas, lugar en que se realizaba un culto evangélico, en el que participaban las víctimas de iniciales A.D.C.E.U., C.B.C.H., M.I.C.P., A.M.C.H., R.A.C.H., G.S.Q.E. y B.A.N.E., junto a sus cinco hijos menores de edad.*

*Mientras la iglesia se encontraba con su puerta cerrada, con sus luces encendidas y las víctimas escuchaban el mensaje religioso, los imputados BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO y PABLO IVÁN TRANGOL, junto a otros sujetos, ingresaron al Templo fracturando el vidrio de una mampara y de inmediato lanzaron un objeto incendiario a una oficina de la recepción, se desplazaron por los pasillos de la iglesia con sus rostros cubiertos, vistiendo ropas oscuras, provistos de armas de fuego y portando bidones con combustible. Mientras intimidaban a las víctimas con las armas, efectuaban disparos, rociaban el líquido de los bidones en el piso, muebles y el pulpito del templo, prendiéndoles fuego, accionar apoyado por el imputado ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO y otros sujetos que les prestaban cobertura y vigilancia para asegurar la consumación del atentado incendiario. En los instantes en que obligaban a los asistentes al culto a salir del templo apuntándolas con armas, fue agredida la víctima de iniciales C.B.C.H., consistentes en golpes de un arma de fuego, además se realiza un disparo cerca de la cabeza de otra víctima quién se encontraba escondido bajo una banca. Al salir del templo la víctima cuyas iniciales son A.D.C.E.U. dijo a uno de los atacantes “Así como quemas las iglesias vas a arder en el infierno” y recibió como respuesta “Yo no creo en tu Dios canuta de mierda”. A consecuencia de la agresión la víctima de iniciales C.B.C.H.*

*resultó lesionado con dolor a la palpación brazo izquierdo, tercio distal posterior y aumento de volumen en relación a tobillo izquierdo, cuadro lesional calificado como clínicamente leve.*

*Producto de la acción del fuego la Iglesia Evangélica del Señor, de 21 metros de largo por 10 metros de ancho y 5 metros de alto, resultó totalmente destruida. Una vez iniciado el fuego, los imputados ya singularizados salieron hacia el frontis del inmueble, reiteraron sus acciones de amenazas a las víctimas disparando al aire, dejando extendido en el suelo dos panfletos que decían "Libertad Machi Fca. LINCONAO- desde la inquisición hasta Mendoza-Kollio el cristianismo es fuente de odio y racismo WEICHAN-Auka MAPU" y "cristianismo: Cómplice del represión al pueblo mapuche-libertad Machi Fca. Linconao-WEIXAN AUKA MAPU", luego se fueron caminando hacia el sector Niagara y procedieron a ocultarse en un potrero, para luego ser recogidos por la camioneta marca Chevrolet, modelo Luv, placa patente PU-3543 que era conducida por ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE, para huir del lugar, siendo interceptados y fiscalizados por Carabineros, quienes procedieron a la detención de los imputados ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE, BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO y PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO, y encontraron al interior de la mochila que portaba en su espalda el imputado PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO un cartucho calibre .308, marca Winchester, sin contar con la autorización necesaria para la tenencia o porte de dicha munición por parte de la Autoridad Fiscalizadora competente, entre otras especies asociadas al delito."*

Los hechos antes descritos son constitutivos del delito de INCENDIO, previsto y sancionado en el artículo 475 N°1 del Código Penal, perpetrado por los acusados BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO y PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO en calidad de Autores, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, imputación que se efectúa también respecto de los acusados ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE y de ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO en su calidad de Cómplices, del artículo 16 del Código Penal.

Además, respecto del acusado PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO se estima que se configura el delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIÓN, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 9 en relación al artículo 2 letra C de la ley 17.798, en calidad de Autor, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Señala que respecto de los acusados ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO, PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO y ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE reconoce que concurre la circunstancia aminorante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es su irreprochable conducta anterior, en carácter de muy calificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal

En consecuencia, solicita que se imponga a los acusados las siguientes penas:

A don ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, la pena de **3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo**, por su participación en calidad de **cómplice** en el delito de incendio del artículo 475 número 1 del Código Penal; a don ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE, la pena de **3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo**, por su participación en calidad de **cómplice** en el delito de incendio del artículo 475 número 1 del Código Penal; a don BENITO RUBÉN TRANGOL GALINDO, la pena de **5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo**, por su participación en calidad de **autor directo** en el delito de incendio del artículo 475 número 1 del Código Penal; a don PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO, la pena de **5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo**, por su participación en calidad de **autor directo** en el delito de incendio del artículo 475 número 1 del Código Penal; demás accesorias legales, en especial, al tenor de lo que dispone el artículo 31 del Código Penal el comiso de la evidencia incautada, esto es la camioneta Marca Chevrolet, modelo Luv 2.3 Doble Cabina DLX, color verde oliva, patente PU 3543, N° CHASIS: 8GGTFR6FHVA033861, N° MOTOR: 487183, año 1997, por tratarse de un instrumento del delito, y las costas del procedimiento

Además, a don PABLO IVÁN TRANGOL GALINDO, a la pena de **61 días de presidio menor en su grado mínimo**, demás accesorias

legales, en especial el comiso de la munición incautada, como **autor** del delito de porte ilegal de munición, previsto en el artículo 9 inciso segundo en relación al artículo 2 letra C de la ley 17.798.

**QUINTO:** Que el **MINISTERIO PUBLICO** como la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA** en sus alegaciones iniciales prometiendo acreditar los hechos basales de sus libelos mantuvieron sus respectivas pretensiones punitivas, señalando que los testigos, peritos y demás pruebas, demuestran inequívocamente que además de las acciones de la quema material de la iglesia con personas en su interior, según la Fiscalía conforme a su pretensión constituye un grave atentado a la libertad de culto, con la intención de producir una sensación de temor en la población, lo que le otorga un singular carácter de delito terrorista, calificación no compartida por la querellante; en tanto las DEFENSAS derechamente aludiendo a cada una de las situaciones de sus asistidos solicitaron la absolución manifestando que la prueba de cargo era absolutamente insuficiente para sostener las acusaciones manteniéndose en consecuencia inalterable el principio de inocencia que les asiste.

En las alegaciones finales no se alteraron sustancialmente las posiciones de los intervinientes. Así la **FISCALÍA**, sostiene que ha probado el delito de incendio que alude como ilícito de base, que resultó intencional ya que en su origen físico concurren acelerantes, en distintas zonas focales al interior de la iglesia, con exclusión de otras fuentes calóricas, ello acreditado por testigos directos, y otros derivados, junto a las evidencias incautadas y diversas pericias .

Incursiona en las características del hecho y que a su juicio determinan la calificación de terrorista conforme la ley 18.314 donde existió un dolo específico de los autores buscando determinadamente causar temor, mensaje para el cual se han ocupado medios que causan estragos, incidiendo todo ello en el orden público y ámbito social; consecuencia que incluso hasta al día de hoy, alcanzan para quienes ese día fueron víctimas directas

En su desarrollo argumental discurre asimismo sobre la acreditación que alcanza respecto a quienes son acusados en la causa intervención, que a su

entender una vez que cumplieron su cometido ilícito, y mientras huían, en un contexto de delito flagrante, fueron controlados por la policía, acción que deriva en una serie de pericias que solo vienen a confirmar la consistencia de los cargos formulados. Añade, que las defensas, presentan recién ahora en juicio declaraciones para acreditar situaciones de absoluta excepcionalidad y eludir de esa manera sus responsabilidades lo que no resulta razonable; la solidez de los elementos de cargo, justifica las sanciones requeridas.

El representante de la **INTENDENCIA REGIONAL** indica que asumiendo la obligación de defender todos los derechos de las personas, la libertad de expresión y particularmente de culto así como el cuidado personal de los ciudadanos, alude que en los hechos derivados del suceso que estima ha de tipificarse conforma al artículo 475 N° 1 del Código Penal, no abuso policial, ya que viendo dicho personal una camioneta oscura que se detuvo y luego encontrando olor a bencina, actuó en consecuencia conforme lo dispuesto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, situación que luego es validada por el Juzgado de Garantía que autorizó las demás diligencias derivadas de la detención.

Refiere no entender al abogado de Derechos Humanos, que no obstante el cometido legal a que debe sujetarse, haya omitido presentar oportunamente reclamo o denuncia alguna si tenía los dichos de los acusados que imputaban a la policía diversos excesos; no comparte además la tesis de las defensas que los reconocimientos de los acusados por parte de los testigos como lo dijo una psicóloga, hayan sido probablemente inducido, o que los peritajes de cargo fueren manipulados, en cambio la prueba del defensa tanto testimonial como pericial a su juicio, ha sido notoriamente desordenada y descontextualizada.

La defensa Letrada de **ARIEL TRANGOL**, por su parte, señaló en cuanto al delito base que no corresponde a la figura del artículo 475 N° 1, del Código Penal, ya que nunca se suspendió el culto, que continuó en otra dependencia, los hecho solo afectaron a quienes estaban al interior del templo, y que pudieron con todo salir incluso por las dos puertas del local, sobre los panfletos explica, son unas hojas que ninguna vinculación tienen con los acusados, ni menos con una supuesta organización, no existe

finalmente acreditado el elemento subjetivo, esto es. la intencionalidad adicional como dolo directo para estimar que se trata de un delito terrorista, hipótesis que solo el Ministerio Público mantuvo, en tanto la querrela del representante del gobierno fue por delito común, cita además los fundamentos expresados al respecto por el profesor Héctor Hernández.

Precisa el defensor que no se debe obviar los principios de lesividad y proporcionalidad, en los hechos hay radicales deficiencias respecto del control de identidad únicamente basado en un olor a bencina que habría percibido el policía Suarez, no debiendo olvidarse que similares controles irregulares se efectuaron a otros vehículos. Deben valorarse negativamente las pruebas obtenidas con grave infracción a la legalidad. Las pruebas periciales y de orden testimonial no involucran a su asistido, quien además acreditó de manera más que suficiente que el día y hora de los sucesos estaba en otra actividad. Por último señala a modo de reflexión, que ni la obtención de una sentencia absolutoria, podrá devolver el grave daño que se le ha causado a su asistido y familia.

La defensa de **ALFREDO TRALCAL** cuestionó igualmente la calificación del delito base, ya que en modo alguno se presenta el elemento de la previsibilidad que exige tal tipo penal, y menos el carácter adicional de terrorista que se pretende por la Fiscalía. Se habló por testigos, de armas de fogeo y las únicas señales, son dos orificios en el techo del templo. La descripción de lo sucedido no evidencia de modo alguno el supuesto dolo de causar temor, donde luego del suceso, los integrantes de la comunidad religiosa siguieron en sus actividades y prácticas sin mayor problema.

Por otra parte se habló de varios vehículos sospechosos, entre ellos una camioneta oscura olvidándose que conforme a las comunicaciones de Cenco, en el lugar andaba circulando la unidad especial de la policía Taurus que usa ese tipo de vehículos. Su asistido dio las explicaciones y probó adecuadamente su situación en cuanto lo pasaron a buscar a su casa dos horas y media después de los hechos. En razón de lo anterior se le debe absolver.

La Defensa de **PABLO TRANGOL** cuestionó derechamente los reconocimientos, que a su juicio según los dichos de testigos oscila entre sujetos de distintas estaturas, unido ello a las ubicaciones y desplazamiento

de estos por el interior del templo, incluso al hecho de haber sido portada una mochila por uno de los sujetos, critica la poca precisión en cuanto a los nombres de los sujetos y al hecho que en la misma audiencia de juicio, no se efectuara por los acusadores el ejercicio de reconocerlos, unido ello que parte de lo que afirman los testigos provienen de fuentes externa y equivoca, unido a irregularidades en los protocolo de reconocimiento. Luego señala particularidades respecto de pruebas que se dicen portaba su asistido, en la horas y circunstancias de la detención y lo sucedido posteriormente varias horas después, donde a su juicio, curiosamente aparecen unos guantes en los bolsillo de su asistido con algunos residuos que se vincula al suceso criminoso; inexplicablemente la policía -aprehensora- no se percató de ello al detenerle sino bastante tiempo después, lo que le da asidera a la versión de su defendido, que le fueron puesto en el bolsillo. Otro tanto cuestiona a los resultados periciales al respecto, y las irregularidades en las contaminaciones de pruebas unido en los errores objetivos respecto a los RUC, (Roles Únicos de Causa) que corresponden a causas distintas o a cadenas de custodias de otras situaciones y casos. No se explica además, cómo no se siguieron otras hipótesis que se evidenciaron en el mismo día de los hechos. Insiste finalmente en la absolución de su asistido.

La defensa Letrada de **BENITO TRANGOIL** en la misma idea central señala que el delito del artículo 475 del Código Penal, tiene como exigencia determinar la previsibilidad que existan personas, no siendo el mencionado cartel, a que aluden los acusadores idóneo para dicho conocimiento. No puede desconocerse por otra parte, que los sujetos instaban que las personas salieran y que en relación al terrorismo, no hay presencia de medios estragosos para sin más para tal calificación, cabe preguntarse dónde está el terror si el mismo encargado de la relación de los intereses del Estado con las Iglesias, preguntado refiere puntualmente que las preocupaciones de la comunidad religiosa afectada son de otro tenor muy diferente. Otro tanto es la grave afectación del principio de la legalidad donde las pericias resultaron invasivas sin estar formalizados, se encargó dicha función a la PDI para evitar el sesgo de Labocar, cuestiona las pruebas periciales y sus conclusiones como asimismo los reconocimientos

de testigos donde hay divorcios entre lo que estos dicen y lo que señala el funcionario Valenzuela, hay diferencias en los lugares de ubicación de los sujetos dentro del templo y sus respectivas estaturas. Las especies incautadas a su vez estarían contaminadas con las de otro procedimiento, cuestionando en todo esto la presencia de la unidad operativa especializada de inteligencia de Carabineros.

**SEXTO:** Que los acusados decidieron declarar. Así **ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO**, indica que ese día 09 de junio estaba ocupado en el fundo Santa Margarita, - únicamente tiene allí su casa- lugar donde carnearon una vaquilla para celebrar un trabajo con su hermano Robinson, siendo acompañado además por José Miguel, y Juan Fernando Llanquinao, terminando sus labores cerca de las 16.00 horas.

Que siendo cerca de las 17.00 horas llegó en vehículo su cuñado Juan Gabriel y su tía Norma buscando un remedio natural, que como en su campo no tenía y si en el fundo San Miguel distante unos 16 kilómetros, que fue con ellos a ese lugar, donde sus parientes buscaron la hierba medicinal y él aprovechó de ver unos caballares que tenía en ese lugar su padre. Explica que era invierno y usaba ropa y botas negras, que al regresar como estaba ya oscureciendo pidió a sus acompañantes que le dejaran en el cruce Pichico cerca del Colegio Ñielol donde estudió, por cuanto necesitaba comprar un cerdo para una fiesta religiosa y la celebración del nacimiento de su hijo pasando a la casa de ROBERTO PAINEMIL, a quien conoce, que con éste luego de conversar algunos temas del norte y dedicarse beber una "chichita", decidió regresar a su casa.

Que al efecto salió al camino Tres Cerros, anduvo como 20 a 30 minutos hacia su hogar e hizo dedo como siempre; no teniendo claro la hora de esto; que pasaron por ese lugar vehículos y carros policiales que no le tomaron en cuenta, estaba totalmente oscuro, circunstancias en que se detuvo una camioneta conducida por ALFREDO TRANCAL a quien conocía de vista y traía como copiloto a su hermano PABLO y además a BENITO sentado atrás; que estos dijeron que iban al fundo Santa Margarita, que no alcanzó a preguntar nada más al ser detenido en un cruce por la policía. La camioneta iba con sus luces altas que luego bajo, produciéndose un control anormal al cruzarse el zorrillo en la mitad del camino, había además otra

camioneta verde oscura; ahí un policía armado solicitó los documentos del móvil y siendo todo normal, sin embargo les hicieron bajar. Revisaron toda la camioneta, y ahora ellos les pidieron carnet -que él solo ocupa cuando viaja al norte- siendo registradas sus vestimentas lo que repitieron con sus dos hermanos.

El funcionario se alejó y luego previo una llamada los policías regresaron agresivos, les tiraron al piso, apagaron la luz y efectuaron disparos. Posteriormente llegaron más policías, siendo con esposas trasladados hasta la Tercera Comisaria de Padre Las Casas Allí había reporteros a quienes dijo que solo había andado viendo unos animales en el fundo San Miguel. En la unidad policial los separaron, midieron sus estaturas, tomaron huellas, cortaron cabellos, sacaron sangre, incluso tierra de los zapatos, todo ello con fotos, siendo interrogados sin darle a conocer sus derechos; les preguntaron por los Tracal, a quienes solo ubica, y también por los Catrilaf a quienes no conoce; finalmente le pidieron firmar una hoja, negándose al estar en blanco.

Le llevaron a otra sala, y le pusieron "pega pega" en los dedos hasta el codo encima de la ropa y por la piel, luego les cortaron las ropas en la casaca, pantalón y bolsillos. Más tarde fueron al Hospital a constatar lesiones, y solo el día 10 de ese mes, supo que les formalizaron. Ha pedido infructuosamente el video sobre la interrogación, en la formalización vio al fiscal Pablo Salas quien le interrogó en Padre las Casas por incendio de la iglesia, templo que ubica y al cual ha concurrido a pedir que le fuera bien. Nunca ha estado preso, su padre falleció apenado; que luego de una huelga de hambre quedó con arresto domiciliario, pero luego debió volver a la cárcel. Su señora e hijo menor también han sufrido. Sus hermanos dijeron que andaban en "turno" – supervisar unos animales- en el fundo Santa Margarita y por eso se habían encontrado en el camino, supo además que estaban maestreando en una construcción que iba a ser supervisada. Que todo esto no lo dijo antes en Fiscalía, le interesa hacerlo solo ante el Tribunal.

**ALFREDO TRANCAL COCHE**, señalo a su vez, ser LONKO, casado, con tres hijos; indica, que ese día 9 de junio anduvo con su señora en Padre las Casa y Temuco, trajo una nieta a su casa, paso a buscar a su hija

a un colegio, almorzaron y él trabajo en el campo hasta cerca de las 19,.00 horas, que estaba oscureciendo cuando pasado las 20.00 horas llegó Benito Cumilaf a hablar con su señora quedándose como hasta las 21.30 horas; luego ayudó a su mujer a hilar, terminando cerca de las 23.15 horas.

Explica que en eso ladraron su perros por lo que salió a mirar, observando una luz de linterna en el portón encontrándose con BENITO y PABLO TRANGOL, quienes dijeron que se les había averiado su camioneta y le pedían ayuda en función de un compromiso de ir a ver unos animales; que se puso chaqueta y salieron en su camioneta color verde. Que en esas circunstancias yendo hacia el fundo Santa Margarita por el camino de Tres Cerros, vieron a Ariel caminando y le llevaron; que solo habían avanzado un poco cuando se observó una baliza, -siempre controlaban en ese callejón Córdova-, que avanzó unos 20 a 30 metros y en eso se prenden una luz grande cruzándose un zorrillo, - vehículo policial- apareciendo un funcionario.

Que éste le pidió los documentos tanto personales como del vehículo, que revisaron toda la camioneta incluso con su ayuda, luego a ellos en forma personal; que estando custodiados de pronto los policías proceden a botarles al suelo; a sus acompañantes los arrastraron, y en eso apagaron las luces; precisa que los funcionarios andaban con cámara grabando todo. Estuvieron así varios minutos y luego los llevaron a la Comisaria de Padre Las Casas, donde unos periodistas preguntaban qué había pasado; fueron dejados en el patio donde estaba su camioneta, indica que los obligaron bajo amenazas a sacar sangre y diversas muestras. Reclamo al fiscal Juan Pablo Salas por lo sucedido pidiéndole un abogado, no siendo atendido en su petición. Le sacaron otras muestras y luego le llevaron a constatar lesiones y los pasaron al Juzgado de Garantía donde los formalizaron; lleva año y medio privado de libertad.

**PABLO IVAN TRANGOL GALINDO** a su vez refiere que con Luis Campos estuvo trabajando en una bodega del programa "Chile Indígena", hasta las 19.00 horas, luego cenaron con su madre, el maestro Gabriel, su ayudante Lorenzo, y un sobrino; que siendo cerca de las 20.0 horas Benito que les acompañaba fue a terminar de pintar una bodega regresando cerca de las 22.00 horas, instante en que este le dijo que fueran a ver los caballos al

fundo Santa Margarita, por lo que concurrieron donde Alfredo Tracal, para ello salieron cerca de las 10.40 horas, atravesaron un potrero y puentes hasta llegar a la casa de éste quien los atendió y decidieron ir de inmediato.

Que por el camino Tres Cerros hacia al fundo Santa Margarita, encontraron a su hermano Ariel haciendo dedo; que no alcanzaron a avanzar más de unos pocos metros y apareció una baliza atravesándose el zorrillo que enciende un foco que ilumina el camino y son controlados.

Que al parecer todo estaba bien, pero un segundo o tercer funcionario dijo recibir una llamada y los policías volvieron diciéndoles *bajen los huevos*; que Alfredo debió abrir la camioneta y a ellos los trajinaron de pies a cabeza; uno de los policías disparó siendo él golpeado con puntapiés y esposado fue arrastrado en el suelo, ahí, se apagan todas las luces sintiendo que le introducen algo en el bolsillo de sus pantalones; luego lo suben al carro y un funcionario dijo "cagamos a los huevos".

Al llegar a Padre Las Casas, en una oficina y bajo amenazas de golpes fueron sometidos a diversos exámenes, sacándole distintas muestras, les cortaron sus prendas y de ambos lados de los bolsillo del pantalón sacaron unos guantes explicándoles que no eran suyos, que sintió que se los pusieron; les sacaron fotos y luego le llevaron donde el Fiscal Juan Pablo Salas quien le dijo "échale la culpa a tu hermano y al Alfredo" y así no quedas preso. Posteriormente los trasladaron a constatar lesiones y devolvieron a la Segunda Comisaria. Le sacaron tierra de su bota y al día siguiente fueron llevados al Tribunal. Es mentira lo que dijo el Fiscal sobre una mochila y los guantes, asumiendo que éramos terroristas. Solo se dedica a trabajar y su padre falleció al poco tiempo. Obtuvo su libertad pero luego la P.D.I. lo fue a buscar exigiéndole que firmara unos papeles, siendo golpeado por el funcionario René Valenzuela.

Finalmente **BENITO TRANGOL GALINDO**, indicando ser temporero, refiere que ese día trabajó con el maestro Gabriel en un proyecto, terminando cerca de las 19.00 horas, que como viven en una comunidad, con Lorenzo y Gabriel, un sobrino fue a buscar a Pablo procedieron a cenar y cerca de las 200 horas, salieron a terminar el pintado del piso de una bodega, ya que al otro día sería revisado el proyecto.

Terminó cerca de las 22.00 horas, con su máquina compresora, que cuando entró a la casa su hermano Pablo cortaba un carne para la celebración del día siguiente, ahí tomaron mate y siendo cerca de las 22.30 horas, se acordó de sus animales, lo que iban a ver al fundo Santa Margarita, los días lunes y jueves, por lo mismo invitó a su hermano y tomando su linterna y ropa, pasaron a buscar a Alfredo Trancal por el camino de Lliuco, al efecto debiendo cruzar unos cercos y un camino con bosques, incluso un vertiente donde resbaló, mojándose los pantalones, llegando finalmente al camino Tres Cerros.

A don Alfredo Trancal, le explicaron que como no tenía su camioneta en condiciones le pedían que los trasladara, que yendo por el camino de Tres Cerros vieron a un persona haciendo dedo que era su hermano Ariel, quien se subió al vehículo, que así llegando al cruce Machaca, de pronto se cruzó un carro policial; que pidieron los documentos al chofer y luego de unas llamadas por radio de los policía,; y cuando iban a devolver los documentos, les obligaron a bajar, revisando toda la camioneta y luego a cada uno de ellos.

Fueron golpeados e incluso uno de los policías disparó, y hablando en mapuche los separaron Fueron iluminados con una luz no logrando ver nada, un funcionario le tapó la cara, y así estuvieron como 120 minutos en el camino; explica que sintió que le pasaron un género en la cara; calcula que fue detenido a unos seis y medio kilómetro de la iglesia.

Al llegar a la Tercera Comisaria, aparecieron funcionarios de Inteligencia pidiéndole decir toda la verdad y que le darían 20 años de cárcel, allí los de LABOCAR dijeron que no necesitaban orden para las pericia, y a la fuerza le pusieron un pegamento, cortaron sus ropas y sacaron sangre, que estando esposado, solicitó abogado, pero ignorándolo les llevaron al Hospital donde el médico solo habló con el carabinero teniendo él su mano hinchada. En la mañana procedieron a sacarles tierra a los zapatos. Explica que en el fundo Santa Margarita distante unos 5 kilómetros de su casa vive su hermano Ariel, conoce la iglesia del camino a Niagara ignorando el horario de funcionamiento y que fuera evangélica; sabe que allí hay una barraca, pero no conoce vecinos de ese lugar. Señala que estudió básico en la Escuela 512 y no recuerda haber trabajado en Molina. Da detalles de la camioneta y

precisa que de la casa de Alfredo Tralcal al lugar de detención, no hay más de 6 kilómetros; su hermano Ariel solo alcanzó a estar no más de un minuto en el móvil; explica además que usó aguarrás para diluir la pintura utilizada en la compresora cuando pintaba la bodega.

**SÉPTIMO: PRUEBA PARA ACREDITAR LOS DELITOS.Y PARTICIPACION:** Que en función de lo señalado y en relación a la prueba de cargo, los acusadores presentaron a estrados la siguiente prueba:

1) **CLAUDIO MELO MUÑOZ**, Subcomisario de la P. D. I. integrante de la B.I.P.E, quien en general señaló que ese día 9 de junio del 2016, por un llamado de Fiscalía debió concurrir cerca de las 22.05 horas al kilómetro 3 camino a Niágara, acompañado del Subcomisario Valenzuela, la funcionaria Marcia Quinteros, el inspector Pedro Muñoz, y Tamara Otárola; que al llegar el incendio aún estaba en desarrollo y lo bomberos se encontraban trabajando; allí el Sargento de Carabineros Carlos Silva, señaló custodiar el lugar cerca de las 21.15 horas; éste manifestó que habiendo allí adultos y menores, ingresó un grupo armado que obligándoles a salir incendiaron el templo.

Que en ese contexto, el subcomisario Valenzuela fue encargado de individualizar a las personas y los otros policías que le acompañaban, su trabajo técnico removiendo el material carbonizado, encontrándose en el exterior del templo dos panfletos alusivos al conflicto mapuche, antecedente fijado por peritos del LACRIM como evidencia **Nº 1** en foto del peritaje fotográfico respectivo. Sobre la dinámica de lo sucedido, Valenzuela informó que unas personas habrían manifestado el ingreso de unos sujetos quienes bajo amenazas los obligaron a salir mientras otros rociaban el interior del templo, que una de las víctimas en toda esta confusión resbalando pasó a llevar a uno de los sujetos bajándole la capucha, en tanto otra víctima habría indicado que uno de los individuos, dejó los panfletos mencionados en las afueras del templo y luego todos se habrían internado en un potrero. Recibió esta información cerca de las 10.30 horas. Sobre el empadronamiento, Valenzuela ubicó al testigo Alexis Riquelme, quien dijo haber visto en el camino de Tres Cerros escondidos a unos sujetos y otro testigo de nombre Segundo Vega, habría visto pasar unas siluetas, por un lugar aledaño.

Agrega el deponente que el día siguiente, el 10 de ese mes y con luz diurna, llegó el LABOCAR, a trabajar la posible vía de escape que se habría utilizado por los sujetos, en tanto ellos se dedicaron a inspeccionar el sitio del suceso, encontrando en esa indagación diversas especies, a decir una tapa plástica de color rojo que fue signada como evidencia Nº 2; en una sala aledaña del ingreso del templo encontraron papel y un líquido signado como Nº 4, también se halló otra tapa plástica roja como evidencia Nº 3; en el salón del templo además de un celular, llaves y una biblia se encontró líquido y unas tablas, fijadas evidencia Nº 5 y también cerca del púlpito se hallaron restos de tela y un material plástico que se signó como evidencia Nº 6. Todo esto se dividió con NUE distintas para el examen químico y otra a la sección huellas.

Añade que con el perito químico ubicaron además las distintas zonas focales del incendio y con el perito balístico observaron en unas latas de zinc del techo, 2 orificios que podrían ser impactos balísticos, esto último signos que fueron retirados de manera directa el 14 de junio. a fin de ser objeto de pericia. También se encontraron unos extintores en la parte exterior, que resultaron propiedad de una barraca ubicada a pocos metros del lugar.

Agrega, que por instrucción el día 16 de junio, de FISCALÍA, se debía realizar una grabación con los dichos de unos testigos. Lo anterior en función que unos de los testigos iniciales **AC**, habría observado luego de un golpe en una puerta el ingreso violento de una persona alta y dos bajas que ordenaban salir, que uno de los sujetos bajos resbaló al lado de una estufa, que les pidió que le permitiera salir a los demás retirándose con su hijo en auto; allí en las afueras un sujeto alto dejó unos panfletos y disparó hacia arriba una arma grande recogiendo una vainilla. No tenía claro si eran 3 o 5 los sujetos que intervinieron quienes se fueron por una alambrada; que uno y en forma dudosa, sería **Benito Trangol**, de lo que al día siguiente ya se convence al ver en un diario a los detenidos.

Por su parte el testigo **A. E.** dijo haber visto 4 sujetos que por la mampara de entrada ingresaron disparando y rociando combustible, uno de estos efectuó un disparo al parecer sin darse cuenta cerca de su hijo que le acompañaba; ella al salir resbaló y para sujetarse pasó a bajar la capucha

a uno de los individuos, a quien dijo que le iba "sapear" siendo apuntada al cuerpo y nuca; se retiró a su auto con su esposo **B.C.** con la idea de solicitar ayuda a Padre las Casas, viendo en el trayecto en una esquina – una garita- una camioneta en el camino a Tres Cerros, era antigua, doble cabina e iban dos personas en la parte posterior.. Otra testigo iniciales **M. I. C.**, dijo haber visto el ingreso violento, siendo obligados a salir, que un sujeto resbaló sintiendo dos disparos al techo, el más violento y con el armas grande era el alto. Salió por una puerta lateral y luego volvió por una de sus hijas, pero su esposo iniciales **A. C.** la había sacado. El testigo **D. A.** indicó haber visto también el ingreso violento y la obligación impuesta por los sujetos para salir, que disparando rociaban combustible con un bidón de cinco litros, donde el individuo alto era el más violento.

Reconoce que recibió la información del funcionario Valenzuela; él solo entrevistó al pastor y una señora. La dueña del terreno donde está la ubicada la iglesia es doña Yolanda Melihual siendo entrevistada por Valenzuela, ignora lo relativo a un contrato de arrendamiento por 99 años. Explica que su intervención personal fue únicamente trabajar en el sitio del suceso. Sobre los orificios mencionados fueron los únicos encontrados de interés criminalística; aclara también, que el día 09 de junio, solo se levantaron como evidencia los panfletos.

Precisa, que nunca entrevistó a un tal Alex Riquelme, que todo deviene del funcionario René Valenzuela. Preguntado sobre el registro de las declaraciones del 09 de junio dice que no se encuentran en el informe, se encontrarían en el planimétrico. Sobre un retrato hablado, se habría hecho en base a lo dicho por una testigo **A. E. U.**, ese día mismo día 09 cerca de la medianoche en la BIPE. Sobre una supuesta evidencia –una botella con un líquido en su interior- se desestimó por no ser de carácter criminalista. La garita a que se hizo mención –en el cruce- no fue fijada. Por último, reconoce, que el día 16 en las declaraciones participó un técnico audiovisual, no recuerda a otros.

2) **GONZALO LOPEZ LEAL**, perito químico de la P. D.I. que -reconociendo su informe en audiencia - expone que en el templo, pudo determinar conforme a las evidencias allí recogidas el día 10 de junio, que el origen del fuego fue intencional, al existir diversas fuentes calóricas externas,

presumiblemente por su experiencia y conocimiento el aroma indicaba la presencia de acelerantes, los indicios estaban ubicados en cinco zonas focales distintas y separadas; ello fue evidenciado por las respectivas marcas y grados de carbonización. Se encontraron varios indicios, uno en el exterior y todos los otros al interior del templo. En fotos explicativas, donde se incluye en particular una lámina del peritaje planimétrico, detalla puntualmente todo lo anteriormente señalado.

Así expuso que se encontró como evidencia de interés criminalística a la salida del templo, una tapa plástica roja con leve olor a combustible que fue signada como Nº 2; en una zona interior otra tapa plástica roja también con similar olor que fijó como evidencia Nº 3; más al interior en la sala escuela dominical, restos de un papel brillante y muestra de líquidos que fijaron como evidencia Nº4; también cerca del pulpito, un cubre piso también con restos de líquido que señala como Nº5, y finalmente en el sector norponiente y como Nº6, un plástico fundido y un trozo de genero carbonizado; esta última evidencia, con fuerte olor a combustible separándose para dos exámenes distintos. Añade que todo lo anterior se remitió a la B. I. P. E. para sus respectivos análisis, descartando a su juicio experto y ante la ausencia física de recalentamiento, tanto el uso de una estufa, que había en el lugar, como la incidencia del sistema eléctrico en el origen del fuego.

3) **CARLA MARCIA AYALA TORRES**, perito químico de la **P.D.I.** quien refiere que luego del examen de las evidencias recibidas de Temuco, con sus respectivas cadenas de custodia, logró mediante exámenes técnicos específicos, determinar la presencia puntual de acelerantes en la evidencia grafica Nº 2, del peritaje respectivo, tapa de color rojo encontrada en un escalón interior al acceso de la iglesia; también en la evidencia Nº 3 otra tapa de color rojo; similar situación en la evidencia Nº 4 que era restos de papel con aroma a derivado de petróleo y 3 micro tubos con un líquido color negro; lo mismo en resto de cubre-piso más una tela sintética evidencia Nº 5, con dos micro tubo con un líquido color café con restos de tela recogida cerca del pulpito. Se le adjuntó en esa oportunidad y como evidencia Nº6- B restos de plástico color blanco fundido.

El análisis que detectó gasolina fue mediante cromatografía gaseosa; lo único diferente que no se logró determinar con certeza, y solo era aromático fue lo indicado respecto del trozo de plástico fundido y absolutamente nada se logra evidenciar en los restos de papel. Se devolvieron tres evidencias ya que las otras fueron ocupadas en la pericia. Reconoce la evidencia N° 39 consistente en restos de material fundido recogido en el sitio del suceso y que materialmente se le exhibe.

4) **MIGUEL ANGEL ANTIMAN SANDOVAL** profesor, que indicando ser miembro activo de la Iglesia donde asisten regularmente unas 100 personas, y en su condición de Secretario de la Comunidad Religiosa afectada, precisa que los cultos son los días jueves desde las 19.00 horas y también los domingos, actos que duran cerca de una hora. Supo del incendio a momento de ocurrido ya que vive a cinco minutos de Padre Las Casas; explica que al llegar se encontraban allí vecinos y que la edificación posteriormente se restauró con diversos aportes. Se comentaba que llegaron unas personas con combustibles y obligaron a salir a las personas que estaban en su interior.

Aclara que nunca se suspendió el culto ya que esta actividad religiosa se continuó en un comedor aledaño al templo que resultó poco afectado por el fuego. Precisa que no había problemas con las comunidades aledañas; desconociendo si el terreno donde está ubicada la iglesia es arrendado.

5) **B. A. N. E.** testigo quien en lo puntual, refiere que ese día de junio concurrió cerca de las 20.0 horas y como siempre a la iglesia –que describe- con su mujer e hija; les acompañaban al interior del templo siete adultos y cinco menores, que en esas circunstancias de pronto ingresaron tres sujetos encapuchados y vestidos con ropa de buzo, aparentando como milicos o soldados quienes a “pencazo limpio” golpearon al vidrio de la mampara de entrada y les ordenan salir con disparos; uno de estos alto y delgado ubicado al medio del templo premunido con un arma larga –escopeta- procedió a disparar unos tiros observando que los otros que le acompañaban, iban por toda la orilla del interior del templo tirando bencina, cada uno con un bidón hasta el pulpito y a la vez correteándoles a ellos para afuera; los otros disparaban a su vez con pistolas chicas;

observo que uno de los individuos que había ingresado se resbaló al lado de una estufa.

No conversó con ninguno, su señora e hija y otra vecina salieron por la puerta lateral ubicada al fondo del templo y en dirección el sector de Tres Cerros, tomando un camino interior donde incluso se mojaron; a su vez las otras personas salieron por la puerta principal. Su mujer más tarde debió concurrir al Consultorio por encontrarse muy alterada por la situación ocurrida, al igual que su hija. Explica, que en esa oportunidad incluso él mismo regreso al interior del templo a buscar su biblia. Los sujetos son a su juicio terroristas y unas personas dijeron conocerles; añade, que participa en la iglesia desde el año 90, la cual ahora está reconstruida con material sólido. Al interior del templo en esa oportunidad había luz eléctrica, al igual que en la calle Niágara.

Reconoce que a Carabineros mencionó que los sujetos, eran seis, que las armas pequeñas aludidas podrían ser de "fogueo" y que ante el Fiscal afirmó que había escuchado como 20 disparos; debe aclarar que cuando salieron todos, se quemó el templo. Añade, que en el cruce de Tres Cerros con Niágara, únicamente vio un auto color blanco.

6) **G. S. Q. E** testigo quien en lo puntual señala que ese día jueves fue al culto con su marido y su hija de 8 años de edad, se encontraban en el templo tres matrimonios, 5 niños y un joven del sector; que cerca de las 20.30 horas sintieron que unos sujetos ingresaron por la puerta principal y disparando unos dos a tres tiros, les dijeron "salgan, salgan" que solo atinó a tirarse al suelo, pero luego al pararse observó una persona de ropa oscura y a rostro cubierto portando algo como una escopeta; ella salió del lugar por la puerta lateral izquierda y fue donde unos vecinos, en tanto su esposo regresó al interior del templo a buscar su biblia; luego se dirigieron al camino Tres Cerros volviendo al cruce que conecta el camino de Niágara. Explica que vio únicamente una llamarada.

Agrega que posteriormente debió ir a la Posta, ya que se sentía mal. Se incorpora el D.A.U. (Dato de atención de urgencia) N° 6704459 del A.A: ( Auto de Apertura ) fechado el 9 de junio de 2016, luego debió concurrir también su hija iniciales R.S.N.Q quien resultó muy afectada lo que derivó en varias atenciones en el Cefsam y en un programa psicológico. Aclara,

que solo vio el fuego cuando regresó. Reitera, que no distinguió a nadie y en ningún momento ya que no miró por miedo, anteriormente logró divisar un auto modelo Yaris color burdeos, y que cuando salieron por el camino de Tres Cerros observó un auto con la forma de taxi que se encontraba allí detenido. Explica que en la ruta de Niágara hay alumbrado, no así en el camino de Tres Cerros.

Por los acusadores y mediante lectura, se incorporan los documentos N°9, 10 y 83 del (A.A) los dos primeros son los DAU del Cesfam a su hija iniciales R.S.N.Q. de los días 9 y 12 de junio respectivamente y el ultimo el informe de Registro de la Iglesia como ente con personalidad jurídica de fecha 25 de julio del 2017.

7) **NURIA ALEJANDRA MEDINA CARDENAS**; quien refiere que la Iglesia queda a un par de metros de su casa y ese día pasado las 20.30 horas sintió varias explosiones y las expresiones "salgan mierda, sino se van a quemar "; que fue al patio de su vivienda -estaba oscuro- encontrándose allí con un sujeto muy alto con su rostro cubierto, ubicado al lado de la puerta lateral del templo, quien tenía algo como una metralleta; que éste hizo un ademán de acercarse por lo que ella corrió a su casa y encerrándose apagó las luces. Explica que solo más tarde al ver las balizas de Carabineros se atrevió a salir; que todo había ocurrido entre 15 a 20 minutos, su marido Claudio Fuentealba, buscó extintores del aserradero para apagar el incendio. La hermana A, comentó que había identificado a una persona, diciendo algo de "Benito". Ella se enteró de los nombres de los acusados por las noticias, indicando que estas personas son del sector y han sido por tiempo clientes de la barraca.

A la defensa indica además que a la hermana A que ubica por su primer nombre, en la declaración ante la P.D.I. y cuya fecha no recuerda, dijo que ubicaba a Benito. Precisa que éste fue alumno de la Escuela de Quilaco y que después se fue a la Escuela Ñielol. Llamada a aclarar debe precisar que a la P.D.I. la testigo A no le mencionó nunca el nombre de Benito.

Agrega que el terreno de la iglesia es de su suegro Manuel Fuentealba, allí existen varias viviendas tanto de sus cuñados tías e hijo. Aclara que en declaración ante Fiscalía dijo que A le sacó la capucha a un sujeto y pudo verle la cara, era Benito o uno de los hermanos.

8) **ANA LIDIA FUENTEALBA SALGADO** explicando que vive a unos 15 a 18 metros de la iglesia y en el mismo terreno su hermano Claudio Fuentealba, señala que ese particular día estando en casa y siendo cerca de las 21.00 horas, sintió dos disparos, que según su esposo Ramiro Muñoz, eran en las cercanías; que en esas circunstancias y pasado unos 5 minutos llegó a su casa un matrimonio que estaba en la iglesia – B. A. N. E. y G. S. Q. E. quienes muy afectados, dijeron que la estaban quemando, allí habían entrado unas personas armadas diciendo que debían salir y que la iban a quemar. La pareja se retiró y ella fue donde su sobrino Claudio Fuentealba a fin de tratar de apagar el fuego con unos extintores ocupando además el agua de una piscina que hay en el lugar, llegando posteriormente bomberos.

Unas personas que lloraban, -no recuerda sus nombres- mencionaron que eran cinco los sujetos que los obligaron a salir, y que otra persona le habría bajado la capucha a uno de estos; una persona con iniciales A dijo que al parecer le ubicaba en un colegio. Llamada a aclarar, reconoce que en FISCALÍA dijo que escuchó dos disparos y luego otros ocho disparos y también, que una persona mencionó ser amigo de los sujetos.

9) **JUAN EMILIO SEPULVEDA TRIPAILAF**, médico, quien sólo logra recordar la atención a una persona por un problema en su tobillo, reconoce que no tiene memoria de la fecha, reconociendo luego el documento N° 72 del ( A.A) Auto de Apertura, que corresponde al DAU N° 6704565 de fecha 10 de junio de 2016, atención brindada a la víctima iniciales C.B.C.H.

10) **CARLOS ALBERTO SILVA LARA**, carabinero actualmente en retiro, quien en lo puntual señala que ese día estando de servicio por un llamado de CENCO fue al lugar de la iglesia, kilómetro 3 camino a Niágara, no demorándose más de tres minutos; que al llegar habían vehículos y unas personas que sacaban al exterior de los muebles de la iglesia que estaba en llamas, situación que impidió por lo peligroso. Los testigos decían que la habían incendiado y que los autores huyeron, él llamó a bomberos y se enteró que los sujetos se fueron caminando por un callejón al costado de la iglesia hacia el camino Tres Cerros, distante a unos 120 metros, y que además también hubo disparos. En el lugar observó la presencia de panfletos a la entrada de la iglesia que aludían al conflicto mapuche. Se

mencionaba asimismo un auto blanco, una camioneta y una moto; por lo anterior se cerró el perímetro y anotó los nombres de las personas que luego entregó a la P. D.I.

Reconoce que ante Fiscalía dijo que llegó al sitio del suceso, a las 21.30 horas, que efectuó un acta de resguardo del lugar; aclara del mismo modo que los testigos solo dijeron que eran unos 5 sujetos encapuchados y uno era alto, reconoce que allí no mencionó los panfletos, tampoco lo del auto blanco ni el número de sujetos ni menos, hizo mención a la presencia de una camioneta.

11) **HECTOR VEGA HUENTENAO** Indica que vive en el camino de Tres Cerros, donde la iglesia queda a unos 300 metros de su casa, y así puede decir que ese día estando en su hogar cerca de las 21.30 horas sintió ladrar los perros y escuchó el ruido de una moto – pensó que era una motosierra- que en esas circunstancias observó por detrás de su casa, esto es, entre la iglesia y su domicilio, pasar a unos 50 metros, 3 a 4 sujetos; eran siluetas en contraste con un foco halógeno que hay en el lugar y donde al parecer, uno era alto que yendo por un potrero hacia el camino impresionaba que portaba algo que estimó que era leña; que en todo eso sintió unos disparos hacia el camino de Tres Cerros, y solo atinó a entrar a su casa, llegando en todo eso una persona diciendo que se había quemado la iglesia. Que cuando terminó pudo observar una huella y unos alambres cortados huellas que iban de la iglesia a su casa y ahí a Tres Cerros. Declaró en la Fiscalía, y el 31 de agosto de 2016 lo hizo ante la P. D. I. siendo la primera vez, que lo contaba. Explica que en el lugar están los caminos de Niágara y el de Tres Cerros, y entre este con el camino de Santa Rosa, y no separados entre ambos en más de 50 metros, se encuentra el estero Lleupeco.

12) **JUANA DEL CARMEN SANDOVAL SEGUEL**. vecina de la iglesia e indicando vivir en Tres Cerros, a unos 500 metros de la Iglesia, refiere que el día de los hechos cerca de las 21.15 horas, luego de visitar un familiar y mientras caminaba con su hijo, por Tres Cerros, de pronto por detrás, saltaron por unos alambres dos sujetos, no observó cómo estaba vestidos y quienes le dijeron “*apaguen la luz concha de tu madre* ” ; que al llegar a su casa se enteró de todo lo sucedido; esto no lo conversó con carabineros, únicamente lo hizo en Fiscalía el día 06 de enero del año 2017. Ella iba

hacia arriba, a su casa por el camino mencionado, alejándose del camino de Niágara.

13) **ALEXIS FELIPE RIQUELME SANDOIVAL**. refiere que ese día estando cerca de la casa de su polola ubicada en el kilómetro 4 del camino Tres Cerros y siendo cerca las 21.00 horas fue a ver lo ocurrido circunstancia en la cual escuchó unos disparos, observando al pasar, un bulto frente a la vivienda de su vecina Juana ubicada en una esquina a lado de Héctor Vega, eran 4 a 5 personas que estaban de pie y a quienes vio a unos siete metros al lado izquierdo, estaban como a un kilómetro de la iglesia; que de ello avisó a los carabineros – un bulto de personas- la policía únicamente encontraron las malla y el “pica pica” aplastadas. Vio también una camioneta un policía de civil que iba hacia la iglesia y él se subió a dicho vehículo.

14) **CRISTAN JESUS ORELLANA QUEZADA**, funcionario del GOPE, señalando que ese día informado por CENCO de lo sucedido, fue el primero en llegar al sitio del suceso al estar controlando vehículos en las cercanía del camino Santa Rosa, que por lo mismo se demoró como un minuto; allí solo habían civiles en el exterior de la iglesia se estaba quemando, no observando en ese momento ningún vehículo. La gente les informó que los sujetos huyeron por Niágara hacia el Oriente, que así con su patrulla anduvo un kilómetro en esa dirección controlando una motocicleta, cuyo conductor no tenía nada vinculatorio al hecho ya que dijo venir de un culto – ignora de donde- la persona tenía una biblia; por lo que tampoco registró la moto.

Añade, que al volver con su patrulla, esta vez se introdujeron en un potrero distante unos 100 metros de la iglesia, en ese momento había cero visibilidad por lo que usaron visores nocturno, fueron hacia el norte hasta una intersección con el camino de Tres Cerros donde al final encontraron una zarzamora y un cerco aplastado; que estimando que los sujetos probablemente pasaron por ese lugar y bajando al camino, se encontró con unas personas -que no empadronó ni tomó declaración- quienes les dijeron estar asustados y que vivían cerca de ese lugar; estos le mencionaron haber vistos a unos sujetos que disparando al aire les amenazaron. Uno de esas personas –joven de baja estatura- voluntariamente les acompañó

patrullando por cerca de una hora para tratar de ubicar a los sujetos, todo ello sin resultado.

Llamado a aclarar, reconoce que no empadronó ningún testigo ni tomó declaraciones, y que tampoco sospechó de las personas que encontraron ni del joven que les acompañó en el recorrido ya que estos le dijeron que vivían cerca

Como PRUEBA MATERIAL se adjunta por la fiscalía, y la querellante las fotos y prueba material N°82, del ( A.A) Auto de Apertura, consistente en un DVD con imágenes captada por Dron el día 10 de junio como gráficas diurnas, signadas como 21, 24, y 32 que el testigo declarante explicita e ilustra en función de lo dicho e indicando el recorrido anterior. PRUEBA DOCUMENTAL: se incorporaron las pruebas N° 66 del A.A: esto es, oficio N° 395 del Jefe de Autoridad Fiscalizadora N° 071 Temuco, Control de armas y explosivos informando de la situación de los acusados respecto a la no autorización para tener, portar armas y/o municiones, de fecha 18 de octubre de 2016. Oficio N° 160 del Comisario de la Primera Comisaría de Fuerzas Especiales de Temuco dando cuenta que el personal de su unidad que concurrió al sitio de suceso, no hizo uso de sus armas de fuego, de fecha 13 de octubre de 2016. Oficio N° 254/854 del Subcomisario de la Policía de Investigaciones, sección Bipe Temuco, dando cuenta que el personal de su unidad que concurrió al sitio de suceso, no hizo uso de sus armas de fuego, de fecha 12 de octubre de 2016. Oficio N° 106 del Jefe del GOPE Araucanía dando cuenta que el personal de su unidad que concurrió al sitio de suceso, no hizo uso de sus armas de fuego, de fecha 12 de octubre de 2016.

15) **JUAN VEGA NORAMBUENA**, funcionario de la P.D. I. quien deponiendo sobre los peritajes N° 284, 324 y 328, señala que el primero de estos efectuado entre los días 9 y 10 de junio del 2016, se laboró en el sitio del suceso. Así entra a describir un plano general del sector, luego en lámina de planimetría el templo donde alude a las evidencias materiales allí encontradas y a las personas que habrían estado las pertinentes dependencias del templo determinándose además, los respectivos focos de fuego. El segundo peritaje de fecha 20 de septiembre del 2016 fue sostenido en lo que los testigos le habrían dicho al funcionario Valenzuela

de la P.D.I. además de la funcionaria Ana Luisa Pizarro y a él mismo, donde se describe lo relativo al número de sujetos que habrían participado, el desplazamiento de estos todo esto según lo que habrían percibido los testigos iniciales H.V.H, A. R. S. y J.S.S. en esa oportunidad; y en el tercer y último peritaje de fecha 27 de septiembre de 2016, lo que se desprende de la reconstitución de escena dirigida por el mismo funcionario Valenzuela y lo que habrían dicho los testigos A. E. U, y A C.H. Reconoció sus informes.

16) **ANA LUISA PIZARRO LOPEZ,** perito fotógrafa que se presenta a explicar cuatro peritajes los N° 296, 297, 418 y 419. El primero corresponde a fotos del día 9 de junio de 2016, relativas al frontis del templo con indicios de incendio, un letrero de los días de culto, y de unos panfletos y a su contenido que aludía a la causa mapuche; el segundo peritaje fue el día siguiente 10 de junio de 2016, tomada con luz diurna, describiendo el templo en su exterior, el letrero mencionado, los distintos costados del inmueble, el acceso al interior, y las respectivas evidencias de interés criminalística halladas en el lugar signadas en las gráficas hasta la número 6- B. ya latamente ya mencionadas por los testigos y peritos previos.

Sobre el informe 418/2016 se hace en referencia a la fijación señalada por Valenzuela en base a dos víctimas y tres testigos. Donde la testigo A.D.C. E.U. dice que en el empalme de los caminos de Tres Cerros y Niágara, habría visto una camioneta estacionada con dos personas encapuchadas y armadas en la parte posterior; también la descripción del ingreso de 5 sujetos al interior del templo con sus respectivas acciones y desplazamientos, hasta su retiro en forma ordenada y entrada a un potrero. En otra gráfica refiere lo dicho por quienes habrían visto a uno sujetos atravesar un campo; también lo referente al lugar donde A. R. S. al pasar habría visto unos bultos a un costado de un cerco, y también el lugar donde la testigo J.S. S. mientras caminaba con su hijo por Tres Cerros vio saltar unos sujetos al camino que le agreden con groserías. Sobre todo lo anterior explica que su fuente de información fue Valenzuela, ella no entrevistó a ninguna víctima ni testigo.

Finalmente respecto del informe fotográfico 419, explica que este set se refiere a la RECONSTITUCIÓN DE ESCENA desarrollada por personal de la P. D. I. que representaban en terreno a los testigos, diligencia policial del 27 de septiembre de 2016 en horas de la tarde. Asistieron además los peritos planimetrista Vega, el balístico Rebolledo, el especialista químico López y los peritos audio-visuales Paredes y Guzmán, a lo que se añadieron funcionarios de la B.I.P.E. a cargo del mencionado Valenzuela. Así hay cerca de 60 fotos, que la perito describe con las versiones de A.D. C. E. U., y la testigo A. M. C. H. La primera, señala su ubicación, lo que observó del ingreso de los sujetos, sus respectivos desplazamientos, lo que hacían rociando las bancas hasta el pulpito, y como uno de estos, le entrega un hijo, que estaba en ese lugar. También refiere como luego salió amenazada con sus dos hijos viendo a un sujeto caer y a otro más alto disparar al techo; se explicó también como a la salida se tropieza y al tratar de pararse le saca la capucha un sujeto a quien dice que le va a "sapear", lo mismo cuando es apuntada por dos sujetos, que sale al exterior, y se sube por el lado -izquierdo- de la calle a su auto y cuando al pasar por el empalme al camino de Tres Cerros vio una camioneta estacionada y en la parte posterior dos persona armadas y encapuchadas, imagen que habría visto de la ventana trasera derecha de su auto.

Otra víctima A. M. C.H. a contar de la foto 34 que se exhibe, indica gráficamente similar dinámica en especial que los sujetos ingresar al templo, dos de estos, rociando bencina por cada costado procediendo a quemar, que ordenan salir y que en eso se da vuelta y ve caer a BENITO, instante en que el más alto dispara al techo, viendo a su cuñada alegar; que él se dirige a su auto observando a un sujeto alto dejar unos panfletos en el suelo, quien dispara y recoge una vainilla.

Explicó, que abre su auto y sube a sus niños; en ese momento ve a los 5 sujetos caminando en la calzada hacia Niagara, los que se internan en un potrero. Al llegar Carabineros, les avisa donde están los sujetos, y que luego de esto escuchó unos disparos. Aclara entre otras cosas que la foto de la intersección desde la vía pública a donde habría estado la camioneta con dos sujetos, la tomó con zum. Preguntada, dice que ella alcanza a ver un bulto de personas. No señalo en su peritaje ni mencionó que A.D. C. E.

U. se haya cambiado del lado izquierdo del asiento al lado derecho del auto cuando se retiraba

Ella como perito tomó nota directa de los testigos y después se hacen las fotos para consignar los hitos relevantes, aclara, que al respecto no consultó los audios de la reconstitución.

17) **A. D. C. E. U.** quien indica que el día 9 de junio de 2016 con su marido y sus dos hijas de 9 y 6 años concurrieron al culto en la Iglesia del Señor, lugar donde habían seis adultos y cinco niños; que siendo cerca de las 21,00 horas, sintió que golpeaban fuertemente la puerta del templo viendo que dos sujetos ingresaban por ese lugar violentamente, y a otros dos tipos altos que lo hacían por una puerta lateral que da a un aserradero; todos vestían casaca negra y pantalones " *tipo milico con bototos negros*", guantes negro y rostro cubiertos, eran cuatro, y tres de estos con pasamontaña y uno con pañoleta; el más alto de todos era como el líder y hablaba raro, había otro también alto, quienes disparando se desplazaban por los lados izquierdo con armas por el lado y derecho, con bidones blancos rociando algo. Ella se agachó con su hijo más pequeño de seis años, en tanto el otro hijo mayor arrancó al pulpito; a su lado el sujeto alto disparó como al techo al lado de su hijo, que ella le increpó siendo insultada por ese sujeto diciéndole "canuta de mierda" y ordenándole salir, instante que otro sujeto más bajo y achinado - con mirada saltona- le trajo, a su otro hijo, por lo que salió cargando al más pequeño apuntada de cerca.

Precisa qué mientras salía tropezó pasando a llevar accidentalmente con su antebrazo la pañoleta larga que cubría el rostro de dicho sujeto a quien le dijo que le iba "sapear", siendo directamente apuntada al cuerpo y en la sien. A la salida había fuego, que asustada cayó al suelo pero reaccionando subió a su auto Citroën estacionado por el lado izquierdo del asiento posterior con sus dos hijos y quedando ella al medio, ingresando ahí su marido, que se dirigieron hacia Padre Las Casa salieron con la idea de llamar a Carabineros y Bomberos, circunstancias en la cual mientras llamaba con su celular y al pasar el cruce del camino Tres Cerros observó en esa vía a una distancia que no puede precisar, una camioneta estacionada, de doble cabina antes de un poste con dos sujetos en la parte

posterior y vestidos de modo similar a los anteriores con pasamontaña. La camioneta tenía un fierro de bordes gruesos, era oscura y no le vio el color. Que luego se encontraron con Carabineros y estando avisado Bomberos, regresaron a ver qué había sucedido, la iglesia aún no se había quemado, así que con sus hermanos de fe y vecinos ayudaron a sacar algunas cosas de la iglesia.

Explica, que no logró determinar el número de disparos, que las armas eran largas y cortas. Precisa, que a la persona que le bajó accidentalmente la pañoleta, la conocía de rostro desde que ella estaba interna en un colegio de Ñielol, que este era de otro curso más bajo, lo recordaba desde chico y más adelante lo ubicaba en Enseñanza Media, que le conocía de rostro, y que cuando le vio en las noticias en la TV en el canal de Mega-visión lo vino a reconocer como PABLO TRANGOL ya que lo había visto en la iglesia; que esto lo comentó a su cuñada iniciales M. I. C. P. y más tarde aportó éste dato en la investigación.

Carabineros la dejó en un auto como testigo protegido y evitar la prensa; que siendo de madrugada fue llevada a la P.D.I. declarando en Carabineros mientras a su marido era trasladado a constatar una lesión en la mano por un golpe recibido de uno de los sujetos. Da las iniciales de las personas que estaban ese día en el templo y que recuerda Q. R, M.I.C.D, R. A.C.H. Toda su familia quedo traumada, sus niños incluso jugaban a los terroristas en la casa, debieron tomar terapia y asistencia psicológica. La iglesia siguió funcionando en un comedor adicional. Había uno chico chino, que le entrego su hijo.

Aclarando sostiene que en Carabineros dijo que eran 4 sujetos y uno de ellos tenía acento extranjero, reitera solo uno de ellos, que el bajito y moreno como mapuche nada le dijo; insiste y reitera que se lo expresó al sujetos alto, que fue a quien en esa oportunidad le vio la cara y venia apuntándole al salir y cuando ella tropezó pasándolo a llevar con el antebrazo. Explica que el incidente de la pañoleta lo describió en la reconstitución de escena y de lo que se acuerda, es lo mismo que ha dicho ahora.

El nombre del sujeto no lo conocía solo después de verle en Mega Visión, señala que en la P.D.I. mostraron unas fotos, pero no eran ninguno de

ellos. Esa la noche la P.D.I. la llevaron a ver un retrato hablado, pero por los hechos recientemente sucedidos estaba muy nerviosa, más tarde la trasladaron a Carabineros donde prestó la declaración antes mencionada. Participó en una declaración grabada ante el Fiscal y luego en septiembre en una reconstitución de escena, declaró asimismo en Fiscalía, el 20 de junio del 2016 donde vuelve a mencionar que esa noche por radio escuchó que había detenidos, también de una niña desaparecida, por eso prestó declaración ya que ella había reconocido a la persona que le sacó la pañoleta; no recuerda mayores detalles. Sobre la camioneta sus características y los sujetos reitera lo ya dicho al respecto, más tarde su esposo vio el mismo móvil ingresando a la Comisaría.

En las imágenes de las noticias, se mostraba a las 4 personas y se decían los nombres, vestían ropa de color. En Fiscalía dijo que los bomberos no llegaban nunca. Explicó que cuando se retiraba ella trató infructuosamente de llamar a Carabinero y Bomberos en ese contexto vio la camioneta, refiere que al parecer en el camino Tres Cerros no tiene luminaria pública.

Reitera lo dicho que le sacó la pañoleta a uno de los sujetos y respecto a la diligencia de un retrato hablado dio una descripción de un sujeto y sus vestimentas, entre ellos un polar color oscuro y una pañoleta en el rostro y un pantalón tipo militar y bototo, era medio moreno. En una foto de la reconstitución de escena donde intervienen otras personas, se ve una mujer bajar la capucha a un hombre, en el retrato hablado se equivocó, y eso en particular no lo contó en Fiscalía. En esa declaraciones uno de los sujetos era más bajo que ella, entraron dos alto y dos bajos estos de unos 1.60 metro. Respecto de la declaración del 10 de junio en Carabineros no sabe si eran parte del personal de inteligencia. Sobre uno de los sujetos un tercer individuo que se le acercó aparece en la declaración era delgado y bien moreno, rectifica que no era flaco, únicamente lo dicho que era el alto. Nada dice es declaración de ojos chinos.

Al Tribunal, luego aclarando, se encarga de señalar expresamente que el sujeto más alto era el líder, hablaba como raro andaba con pasamontaña, tenía un arma larga y otra corta, éste disparó, que uno de los sujetos más bajo se quedó en la puerta, mientras el otro "chino" rociaba la bencina, y que por su parte, el segundo sujeto alto fue a quien le pasó a llevar la

pañoleta y a quien, observó en el rostro y es la misma persona que después vio en la televisión. Se adjuntó PRUEBA DOCUMENTAL: N° 3 y 4 del ( A.A.) certificados de nacimiento de la menor M.A.CE. y del menor B.A.C..E.

18) **A. M. C. H.** quien refiere que ese día estaba al interior del templo con su mujer iniciales M. I. C. P. y dos hijos menores, allí habían siete adultos y cinco niños; que estando en pleno servicio del culto, sintieron unos golpes y la entrada violenta de tres personas que disparando dijeron que iban a quemar la iglesia ordenándoles salir, se produjo un caos y los niños lloraban; los sujetos echaron combustible con un bidón por todos lados, incluso en el púlpito; uno de estos -un sujeto chico- se resbaló y un sujeto grande que daba las instrucciones disparó hacia arriba; los sujetos que eran tres pero aparecieron otros, estaban vestidos de militar capuchas negras y con sus rostros cubiertos con pañoletas. El más chico incluso pasó a su lado, se cruzaban botando combustible en el pasillo y en distintos lugares.

Que en esa situación su esposa les habló, en tanto él con su hija de 9 años, salieron caminando lentamente por la puerta principal escuchando que uno de estos, dijo "retirada" y casi chocaron en la puerta, los sujetos al salir al exterior del templo dejaron dos panfletos en el suelo, un individuo disparó hacia arriba cayendo un balín a sus pies mientras trataba de abrir el auto para subir sus hijos, especie que esa misma persona recogió. Finalmente los sujetos tiraron algo para dentro y se fueron caminando, uno tras otro; explica- que ahí como que reconoció a alguien- eran personas que uno siempre veía, pasaban y transitaban desde hacía tiempo y pudo identificar por el modo de hablar a BENITO, reconociéndole de inmediato además por su estatura, éste no andaba bien tapado cuando pasó a su lado, la gente incluso comentaba que ellos andaban haciendo ese tipo de desastres. No estaba bien tapado, solo uno de los sujetos se cubría bien.

Ocurrido ello estos al irse se alejaron caminando por unos 60 metros y continuaron hacia la izquierda por unos pinos, donde más tarde observó, estaban cortado unos alambres; sector, que Carabineros incluso advertidos e informados no vieron al principio por pasar de largo.

Precisa que pudo reconocer a las personas, incluso por la "hablada"; explica que siempre antes las veía, en particular al que dijo retirada; que

así reconoció de inmediato a BENITO TRANGOL por su estatura y no tener bien cubierto su rostro, era además quien también se había caído; le conocía bien ya que trabajaron juntos en el norte en la localidad de Colina; el más grande que era PABLO TRANGOL, portaba un arma larga atravesada. El más alto mide como 1.70 y el más bajo 1,50 metros. Andaban con otro sujeto que no ubica.

Explica que al otro día de los hechos en un diario que le mostraron dijo que eran estos, y luego los vio en la televisión. No reconoció a don Alfredo en los hechos. Ese día no declaró ante Carabineros, solo fue su esposa. Sus hijos están aún muy afectados, incluso tienen problemas para ir al colegio, le cuesta dormir y él no ha podido trabajar, le dicen "sapo", siendo tratado de marica y traidor a su raza, es amenazado con panfletos de muerte incluso le dejaron una bala. Señala que ellos hacen daño a su misma raza mapuche, la iglesia no es del Estado sino de los hermanos evangélicos. Aclara que trabajó con BENITO y su otro hermano Robín, años atrás.

Explica a la defensa por donde los sujetos se desplazaban, que el 21 de junio del 2016 ante Fiscalía describió a la personas y vestimentas, y también sus desplazamientos e insiste que el sujeto que pasó por su lado entró por el pasillo izquierdo y fue el que se cayó sobre la bencina, agregando también, que a ratos les perdía de vista. Observando en su momento a los sujetos en diarios y televisión, no reconoció a don Alfredo, si a los otros dos. Respecto a una diligencia de reconocimiento ante la P.D.I. de fecha 7 de septiembre del 2016 en una imagen reconoce a un numero dos que sería BENITO TRANGOL.

En una parte del contrainterrogatorio indica que el alto tiraba los panfletos, y que a Pablo se le traslucía la pañoleta, agregando que los acusados son manipulados. Afuera de la Iglesia los reconoció; que esto no lo inventa, aclarando que no se le mostraron vestimentas. Hubo personas que conversaron con los sujetos incluso también su mujer para entender que estaban haciendo. Lo que se le cayó al sujeto alto no era cartucho.

Aclarando al TRIBUNAL sobre cómo iban cubierto los rostros, reitera que el más chico estaba tapado a la mitad a quien que identifica como BENITO y el más grande era PABLO estaba como un pasamontaña y lo pudo

reconocer por el físico y además como siempre los ve, también por la forma de hablar.

19) **C. B. C. H.** refiriendo que ese día estaba en el culto junto a su mujer e hijos de 5 y 8 años respectivamente, en el lugar habían un total siete adultos y cinco niños, circunstancias en que ingresan por la puerta principal del templo tres sujetos encapuchados de negro, eran tres chicos como de su porte 1,63 metros; ordenándoles salir bajo amenaza de muerte. Explica que mientras su mujer buscaba en el interior a sus hijos el salió primero por la puerta principal, que encontrándose una vez todos afuera, subieron a su vehículo sentándose su mujer e hijos atrás y trataba de llamar por celular a Carabineros, se dirigieron a Padre Las Casas, en busca de ayuda, momento en que ésta dijo haber visto una camioneta estacionada por el camino Tres Cerros, lugar donde no hay luz.

Al regresar observaron la iglesia quemada, y él se trasladó a Vilcún, por un golpe recibido de un sujeto grande. Los balazos fueron varios, había tres sujetos, pudieron ser más, uno era como de 1.80 metros, y otro con ojos saltones y achinados de 1,73 metros. Que más tarde cuando estaba en las afueras de la Tercera Comisaría, vieron una camioneta parecida a la mencionada según los dichos de su esposa. Acompaña a las audiencias y como prueba documental. el N°5 y 6 del (A.A). Certificado de nacimiento del menor de iniciales Y.A.C.C. y del menor de iniciales F.A.C.C. también hijo de una de las víctimas.

20) **RENE VALENZUELA CONTRERAS** funcionario de la PDI. Quien refirió en lo puntual, que ese día con el jefe de turno Claudio Melo Muñoz, y otros funcionarios se constituyeron cerca de las 22.05 horas en el sitio del suceso donde ya se encontraba mucha gente, carabineros y bomberos trabajando. Él se dedicó a recabar información y empadronar testigos, enterándose por un carabinero que unos encapuchados disparando y luego de sacar las personas, quemaron la iglesia, allí una testigo habría visto el rostro a un sujeto y otra persona los habría observado por el camino Tres Cerros. Al día siguiente continuó el empadronamiento y así logró entrevistar a diversas personas y vecinos información que se volcó luego en la pericia planimétrica con referencia a distintos posibles puntos de interés criminalística.

Una persona habría visto el rostro a un atacantes, de nombre Benito al ubicarle por haber trabajado juntos. Se indagó también sobre atenciones clínicas de urgencia a las víctimas por crisis de pánico; y asimismo, respecto de una vainilla ubicada en la vía de escape, la que concluye tendría similitud en su cráter de percusión a otros ataques en la zona. Sobre otras evidencias se recogieron unos panfletos que aludían al conflicto mapuche y a una organización involucrada, aun cuando este atentado, no se lo adjudica según luego se pudo averiguar. Fueron víctimas AC, MC, YC, FC, AE, CC MC BC BN GQ y RN. Los días 16 testigos le refiriendo los hechos en el mismo lugar del suceso, los días 20, 21 y 22 de junio, presencié las declaraciones de distintos testigos y víctimas ante la Fiscalía. El 27 de septiembre se hizo asimismo una reconstitución de escena en base a las víctimas iniciales AC y AE quienes señalaron las dinámicas de los hechos. Se confirmaron atenciones hospitalarias a víctimas.

Se buscó confirmar las fuentes de reconocimiento de las víctimas. Así, **AMCH**, dijo reconocer al acusado Benito, en fotos del diario Austral en la edición del día sábado 11 de junio de 2016, también conocía a sus dos hermanos por haber estado en un mismo establecimiento educacional; en tanto la víctima **ADCEU**, en una imágenes en las noticias Red Araucanía, reconoció al acusado Pablo, cuando ingresaban a la Fiscalía, señaló que era a quien había visto el rostro cuando en día de los hechos, pasó a llevarle una pañoleta que le cubría. Reconoce el documento N° 36 del (A.A) correspondiente al 10 y 11 de junio de 2016 del diario Austral que se le exhibe y al cual se ha hecho referencia. Todo lo anterior lo plasmó como conclusiones en el informe **N° 301**. Suscribió también un informe **N° 302** sobre la diligencia relativa al mencionado reconocimiento, ejecutado por la funcionaria Tamara Otárola Ortega. También se hizo diligencia sobre una vainilla aludiendo a otros incidentes en la zona.

Concluyó policialmente en su informe que el día 09 de junio la iglesia fue quemada por unos sujetos armados y encapuchados obligando salir a quienes asistían al culto, y dejando unos panfletos de la causa mapuche huyendo luego por sectores colindantes dinámica en la cual fueron identificados por testigos tanto Benito como Pablo Trangol. Aclara que en el informe 302, el testigo **AMCH** el día 11 de junio solo reconoce a Benito

Trangol Galindo y a nadie más; indica que a la testigo a **ADCEU** se le exhiben imágenes de red Araucanía y reconoce a Pablo Trangol. Preguntado sobre el protocolo sobre reconocimiento fotográfico hay que ingresar foto del sospechoso y con 10 imágenes y que el sitio del suceso estaba alterado por la acción de carabineros.

La dueña del terreno le mencionó un contrato de arrendamiento, no recuerda más antecedentes. Aclara que se posicionó en el planimétrico una camioneta vista por una testigo, cercana de un poste de luz; que el reconocimiento de este móvil, lo hizo carabineros.

21) **MARCIA ANDREA QUINTEROS FUENTES**. Refiriéndose a la misma concurrencia al sitio del suceso, y sus circunstancias, indica que le correspondió levantar los dos panfletos aludidos. Reconoce como tales la prueba N° 40 y 41 del (A.A.) y sus leyendas. "*Libertad Machi Fca. LINCONAO- desde la inquisición hasta Mendoza-Kollio el cristianismo es fuente de odio y racismo WEICHAN-Auka MAPU*" y "*cristianismo: Cómplice del represión al pueblo mapuche-libertad Machi Fca. Linconao-WEIXAN AUKA MAPU*". Señaló también, que estuvo al día siguiente cuando se descubrieron unos disparos en el techo del templo siendo testigo del uso a dicho efecto de un Dron. Reconoce la prueba N° 82 del (A.A.) ya referida como las fotos de los orificios.

En otro orden debió indagar, sobre la efectiva concurrencia de unos de los testigos y los acusados a una misma escuela del sector, llamada Ñielol de Niagara; que al efecto revisó tres libros de registro escolar comprendido los años 1995 al 2013, prueba N° 61-62-63, del ( A.A) consistente en un libro de registro escolar del colegio ÑIELOL CHE KIMUN, desde el año 2009 al año 2013, NUE: 2605782; desde el año 2003 al año 2008, NUE: 2605781, desde el año 1995 al año 2002, NUE: 2605780; resultando positiva dicha coincidencia con los acusados Pablo Benito, Pablo y Ariel en varios años de escolaridad con las víctimas AMCH; ADCEU, CBCH ,RACH en 7° y 8° con Benito; en 3°,4°,6° /y 8°; con Ariel, 1°," 3° y 4° básico con Pablo Trangol Galindo, y la prueba N° 64 del (A.A). Donde indagó en dos listados de trabajadores de la Sociedad Agrícola Manuel Cáceres y 19 planilla de cotizaciones previsionales, NUE 2605786 confirmándose la línea investigativa respecto del hecho de haber trabajado las víctimas, A.M.C.H,

C.B.C.H en los meses de Febrero y marzo del año 2006 con Benito Trangol en la ciudad de Colina; siendo incluso recordado por hacerlo junto a su hermano Robinson.

22) **PAUL PRIETO CENTENO** médico quien señala que en una noche atendió a la víctima **G. S. O. E.** en el Cesfam de Padre las Casas, esto hace como dos años en el mes de julio; la mujer dijo haber sido víctima de atentado, se encontraba con stress recomendando reposo y tomar ansiolítico. Reconoce el documento N° 8 del (A.A) Auto de Apertura correspondiente al DAU N° 6704459 de fecha 9 de junio del 2016 ya mencionado.

23) **YOHANNA MARCIA FIGUEROA** indica que siendo funcionaria de la PDI. cumplió una orden de investigar sobre las consecuencias psicológicas de las víctimas en particular de tres familias y sus hijos menores, cuyos padres sostuvieron que estaban muy afectadas, situación que confirmaron en sus respectivos colegios los profesores y las psicólogas, además de unos médicos. Todo consta en el informe 301, se supo lo anterior por comentarios de los profesores, y psicóloga- agrega y aclarando que uno de estos menores ya había sido objeto de una situación muy violenta de orden sexual hecho anterior a los de este juicio. La FISCALIA Incorporando como prueba adjunta el documento N° 11 del ( A.A) Auto de Apertura relativo a una atención psicológica de R.S-N-Q y el documento N° 7, mismo ( A.A.) catastro estimativo de las pérdidas de la iglesia, mobiliarios y elementos de culto como estructura con un total de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos )

24) **MARCELA NAVARRO NAVARRO** psicóloga, refiriendo que en el año 2016 estuvo trabajando en la escuela TRUF TRUF donde se conoció por comentarios la situación de algunos familiares de las víctimas afectados por el suceso, de un menor **M**, muy agresivo, conducta que ya presentaba antes del mes de junio, y de otra menor **J**, y de **G**. una adulta. Con los niños hizo trabajo de aula y educacional, pero no clínico, la niña estaba ya siendo atendido por otros profesionales, y respecto de **G**, solo fue necesario escucharla en cuanto a desahogar su stress.

25) **HERNAN FERNANDE LOBOS**: indica ser miembro der **ODAR** (OFICINA NACIONAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS) refiere que su labor como

funcionario de gobierno, está orientada a mantener vínculos permanentes con toda la comunidad religiosa; que así, se enteró del atentado a la Iglesia del Señor, la cual se ayudó a restaurar con aportes de los feligreses y de Corea del Sur mediante canalización por carta de la Intendencia. Explica que en ese tiempo existieron una serie de atentados en sectores rurales. Aclara puntualmente, que a Intendencia Regional efectivamente se remitieron varios comunicados de los Pastores Evangélicos, pero precisa que estas en su contenido, estaban orientadas aspectos relativos a los excesos de la libertad sexual, condenando la homosexualidad y el lesbianismo y otros temas de esa naturaleza, ello unido a críticas sobre el aborto terapéutico y marihuana. Explica que dichas entidades religiosas, expresaban también sus molestias en relación a las ideas de identidad de género, o a los derechos de las mujeres.

26) **MANUEL ELIAS FUENTEALBA SALGADO**, ayudante de pastor, señala que ese día estaba en Temuco cuando se produjo el incendio, al llegar al sitio del suceso, había pérdida total, se conversó con algunas personas que allí se encontraban entregándole fortaleza. Allí una señora que vive en el mismo lugar, es la dueña del terreno; pensaba que era de su padre pero más tarde y por lo sucedido, se enteró incluso de un contrato de arriendo por 99 años, hubo dos juicios por esa singular situación. La iglesia ahora esta restaurada al recibirse ayuda de hermanos y también en aportes a través de ONAR desde Corea del Sur.

Declarando en la P.D.I. dijo que ellos no tenían conflictos con la gente del sector. A los detenidos nunca los había visto, y ninguno de sus hermanos los conocían, luego de la detención una de las personas dijo conocer a una de los detenidos. Explica que vive a unos 200 metros de la iglesia, casi en la esquina de Tres Cerros, a su lado hay otros familiares como su hermano, tíos, y primos; precisa que en el sector de Tres Cerros no hay luminarias y la visibilidad es mala.

**OCTAVO:** Que asimismo, en relación al quehacer policial se presentó a estrados a los siguientes testigos.

27) **CRISTIAN VALDEMAR PINCHEIRA RUIZ**, Teniente Coronel de Carabineros, señalando que el día 09 de junio, cerca de las 21,05 horas, recibió llamada de CENCO por la quema de la iglesia; que formando parte

de las FUERZAS ESPECIALES ( FFEE) concurrieron al sector en cumplimiento del plan "candado" dispuesto en estos casos, con la finalidad de controlar y detener los responsables respecto de quienes según se mencionaba usaron armas, habiéndose observado también la presencia de un auto blanco y una camioneta.

Que así utilizando vehículos institucionales se hicieron por las patrullas una serie de recorridos y por distintos lugares, incluso el mismo lo efectuó en varias oportunidades yendo por los caminos Santa Rosa y Tres Cerros, circunstancias en las cuales siendo cerca de las 23.15 horas, se escucharon ráfagas esporádicas en un amplio sector comprendido entre ambos caminos; que estando coordinados, y en ese contexto el Capitán Suarez comunicó haber detenido cuatro sujetos, en una intersección del camino de Tres Cerros, y a los cuales en un control de identidad les encontró olor a combustible y una munición calibre 3,08. Esa noche estaba muy oscura y había neblina y se utilizó G. P. S. Reconoce la prueba Nº 65, Imagen del GPS Fiscal de cargo de FF.EE de Carabineros, marca Garmin, modelo Oregon 650, con registro de fijación de coordenadas del lugar de detención de los acusados, creada el 10 de junio de 2016 a las 0:03.explicando que ellos andaban con todo su equipo especial de FF.EE y que no usaron armamento alguno en esa oportunidad; no recuerda si andaban con cámara de seguridad, esa noche existieron varios controles que fueron comunicados a través de Cenco.

Los sujetos detenidos se trasladaron a la Tercera Comisaria, y en el lugar de la detención no se encontró evidencia criminalista alguna. La camioneta fue llevada a la Tercera Comisaria. los disparos no se sabía dónde ocurrían y varias veces recorrió esa noche el camino Tres Cerros.

**28-29-30).** De igual forma se apersonaron a estrados los testigos **JOSE MANUEL CURIN MANQUEL, LUIS ARTURO ANTON COCHE** y **JHONATAN EDUARDO PAZ MEDINA** que en sus respectivos testimonios señalan que ese día y en horas de la noche, desplazándose de manera normal, por caminos cercanos al sitio del suceso, fueron controlados policialmente en esa oportunidad eran horas cercanas al hecho, debieron así bajar de sus vehículos siendo en esas circunstancias, sujetos a revisión por los carabineros, buscaban sustancias inflamables.

**31)** Se presentó asimismo, **SERGIO ANTONIO SUAREZ MELLA** Capitán de FF.EE. quien refiere que en función de las órdenes impartidas por CENCO y del plan "candado", dispuesto para estas situaciones y controlando el paso de los vehículos por cerca de dos horas y media, cubrieron cerca de 10 kilómetros a la redonda del incendio, que esto lo que hicieron en forma coordinada con el Mayor Pincheira y el capitán Mittesteriner efectuando controles de identidad y vehicular siempre en movimientos nunca estático, se hablaba de un auto blanco y una camioneta oscura, se sabía de un grupo que había huido del sitio del suceso y que estaban armados, señala que cerca de la iglesia se escucharon disparos. Que de ese modo con Mittesteriner fueron por Santa Rosa, e ingresaron por el Callejón Córdova, llegando cerca de un bypass donde observó un móvil que se acercaba e iba por Tres Cerros hacia al norte, que se detuvo como 10 segundos a unos 100 metros, y luego siguió avanzando en su marcha hasta ser controlado.

Ordenó a Mittesteriner que lo bloqueara para él a su vez efectuar la fiscalización, así bajó de su blindado con el funcionario Garrido quien le prestó cobertura mientras él se acercó al móvil, una camioneta doble cabina antigua; explica que en ese momento sintió olor a bencina y al ver unos adultos donde uno de estos llevaba una mochila ordenó que se bajaran y efectuó un control de identidad; tres de ellos no portaban sus cédulas de identidad por lo que se procedió a revisar sus vestimentas, en tanto él por su parte se preocupó de inspeccionar la mochila de Pablo Trangol, sacando varias especies entre estas una capucha, un pasamontaña, un beatle oscuro, una polera, un alicate, un guante, una casaca oscura con gris y un pantalón; que Pablo quien dijo que era ropa para protegerse del frío y que buscaban unos animales en tanto el alicate era para reparar alambres cortados; añade respecto al pantalón que al dejarle sobre el capot de la camioneta, sonó contener algo sólido, era un cartucho 3,08 marca Winchester; que ahí se les detuvo por su participación en el atentado a la Iglesia.

Reconoce en audiencia las especies al serle exhibidas y sus cadenas de custodia que refieren delito atentado incendiario, incautadas a las 23.30 horas a Pablo Trangol Galindo, el día 09 de junio de 2016, en el kilómetro

6,9, camino Tres Cerros, todo levantada por el mismo, Sergio Suárez Mella y entregada el 10 de junio 2016, en la Comisaria FF.EE siendo recibidas a las 05,25 horas de ese mismo día por el Teniente Carlos Castillo Vega, entregaron también ese mismo día a las 8.00 horas la camioneta con su cadena respectiva, los documentos del vehículo y conductor. Señala que esa noche durante la detención no se apagaron las luces ni hubo disparos por el personal. Reconoce en la audiencia a los detenidos. En la Tercera Comisaria se tomaron además prueba al personal aprehensor, efectuándoseles prueba para ADN y descartar contaminación.

Explica, que en la noche sin luminaria pública, solo se ven las luces de los vehículos, reconoce que también que en su declaración policial del 10 de junio del 2016 en su calidad de funcionario aprehensor y minutos después de terminado el procedimiento, señaló que al momento de ser fiscalizado el móvil percibió olor a bencina y que por tal situación, se ordenó bajar a los ocupantes para realizar el control de identidad y el registro de la camioneta. Reconoce, que en su declaración ante Fiscalía, dijo que un indicio fue el olor a combustible, y que por ello dispuso a los ocupantes el bajar de la camioneta y por eso se hizo inmediatamente un registro de sus vestimentas, y también de la camioneta, siendo apoyado por los funcionarios Mittersteiner, Garrido y Neira.

Reconoce que, en su declaración policial, dijo que los imputados presentaron resistencia y para controlarlos usó la fuerza legal, pero rectifica que no fue así; en su declaración ante Fiscalía, señaló que estos solo fueron esposados y no hubo oposición; preguntado ignora la existencia de una querrela criminal por apremios contra los funcionarios aprehensor, reconoce que ha debido declarar, no recuerda si por esa causa. Reconoce que la declaración ante Fiscalía es del día 08 de marzo del año 2017.

Reconoce respecto de una chaqueta que se le exhibe, que no es normal que un funcionario se quede por más de seis horas, con una evidencia levantada, argumentando justifica que hay mucho trabajo administrativo que hacer. Sobre Pablo Trangol no recuerda haberle incautado un gorro. Reconoce que antes Carabineros y Fiscalía dijo que a los acusados los revisaron en las vestimentas y que a Pablo, solo le encontraron lo que llevaba en la mochila.

Respecto a su declaración en Fiscalía ya mencionada, dijo que lo acusados explicaron que buscaban unas vacas perdidas, reconoce que allí no refirió lo dicho ahora en la presente audiencia, respecto que la ropa era para el frío y que el alicate era para cortar.

Su declaración policial del 10 de junio duró varias horas, fue tomada cerca de las 12.20 horas, por el Suboficial de Guardia López, allí entre otras cosas, solo se consignó a las 00.0. horas los procedimientos y lo que las víctimas dijeron al principio, pero no las declaraciones que fueron más tarde a las 4.00 horas. Reconoce que el Fiscal fue quien dispuso que La Unidad Operativa de Investigaciones Especiales y el Labocar efectuaran las diligencias.

32) **RONALD MITTERSTEINER**, indica que como Capitán de FF.EE, ese día 9 de junio del 2016, cerca de las 21.10 horas, conocido el suceso por CENCO, fue a la iglesia que se quemaba producto de un atentado donde entrevistó con una señora, quien dijo que los sujetos huyeron por la parte posterior de la iglesia, él iba en su patrulla acompañado de los funcionarios Neira y Neculman, que recorrió el camino Tres Cerros y se efectuaron una serie de controles; se buscaba una camioneta de color negro.

Se acopló a la patrulla del capitán Suárez desplazándose por distintos caminos, se mencionaba por radio unos disparos que él personalmente nunca escuchó, que yendo por un sector llamado Callejón Córdova al llegar cerca de la intersección con el Camino Tres Cerros, Suárez viendo a unos 300 metros en una semi curva, a un vehículo que se detuvo momentáneamente y luego siguió normalmente, obstaculizándole con su blindado en la calzada y Suárez procedió a fiscalizar acercándose al conductor con el cabo Garrido y el Sargento Araneda percatándose de un olor de combustible del móvil, mientras tanto él con su equipo -patrulla- efectuaba la cobertura; era una camioneta Chevrolet Luv color verde petróleo, con cuatro sujetos a quienes se les hizo bajar, precisa que el únicamente allanó el vehículo, en tanto Suárez revisó la mochila, donde se portaban ropas sospechosas y encontró una munición; a las personas se les detuvo sin resistencia y no se hizo uso del armamento, estos fueron más tarde llevados a la Tercera Comisaría donde la camioneta fue trasladada por el funcionario Millahueque, lugar donde más tarde llegó el LABOCAR y

se efectuaron las pericias respectivas tomándoles muestras y controlándose las lesiones a los detenidos.

En su declaración del 10 de junio, dijo que por el olor a bencina se hizo el control. Contrastado también con esa declaración, allí efectivamente afirmó, que los imputados opusieron resistencia y por eso les esposaron. La testigo que entrevistó en la iglesia MICP en su información no hizo alcance a una camioneta oscura. Andaban en el momento de la detención un total de seis funcionarios. Solo visualmente vio cuando Suarez, sacaba las cosas de la mochila.

Explica que Suarez allano a los ocupantes y luego registro la mochila, lo acompañaba Garrido, apoyo a Suárez en el registro de vestimentas pero solo visualmente, solo se encontraron lo de la mochila, no recuerda si hallaron algo en sus ropas. Sobre su declaración del 10 de junio del 2016, ante el funcionario López a las 0.38.00 horas, indica que el Fiscal fue quien ordenó la intervención de Unidad Operativa de Investigaciones Especiales y Labocar. Se hablaba antes de la detención de un auto blanco marca Monza, y también de una camioneta; explica que en ese día no andaban con cámaras, no obstante reconoce que la FF.EE. las tenía a su disposición.

**33) ALBERTO ULLOA DUQUE**, Sargento de Carabineros, quien sobre el informe de revisión físico Técnico del vehículo incautado motorizado Nº 184, de fecha 25 de julio de 2016 con su correspondiente descripción de set fotográfico de la camioneta Marca Chevrolet, modelo Luv 2.3 Doble Cabina DLX, color verde oliva, patente PU 3543, cuadros gráficos señala que no se observaron filtraciones de bencina en parte alguna de la camioneta. Reconoce su peritaje.

34) **CARLOS CASTILLO VEGA**, Teniente de Carabineros, LABOCAR sobre el informe pericial de sitio de suceso Nº 517-2016, de fecha 18 de enero de 2017 con su correspondiente respaldo de fotografías y sus conclusiones. Indica que el día 10 de junio de 2016, se constituyó en la Comisaria donde estaban los detenido y el vehículo incautado, que de ese modo contando cerca de las 2.20 horas de la madrugada, con las autorizaciones legal del Juzgado de Garantía procedieron a obtener muestras obligadas de los acusados, en la zona lumbar, manos y tejidos de las ropa que portaba, e igualmente a unas especies que en ese momento le fue encontrada a Pablo

Trangol unos guantes y papel higiénico en sus bolsillo, más tarde se levantaron muestra de tierra a los calzados de los detenidos, la finalidad en concreto era determinar huellas químicas, balísticas y de cualquier otra especie de huellas especiales. Las últimas muestras fueron levantadas por un funcionario bioquímico.

Se sacaron fotos de todo el procedimiento donde también se tomaron muestras al personal policial que intervino en los procedimientos, a fin de evitar contaminación. En su indagación refiere que le fue entregada por el funcionario Suárez de las FFEE además una mochila con sus contenidos. Más tarde cerca de las 8.15 horas, se fue al sitio del suceso donde personal con la información recibida hizo un recorrido encontrando dos cartuchos y cerca de una alambrada otro cartucho calibre 12 color rojo, encontrándose además una especie de antorcha artesanal, se cortaron unos alambres como elementos testigos, todo lo anterior levantado directamente por la Sargento de Carabinero Maria Araya. Con esto y lo dicho por unos vecinos se formó una idea de la probable ruta de huida de los sujetos autores del incendio, y que desembocaría en el camino Tres Cerros y se hizo el respectivo planimétrico.

35) **ALEJANDRO ANDRE GONZALEZ**, bioquímico de LABOCAR que explica en su informe 517/2016 y con fotos las pericias químicas, destinadas a constar en distintas muestras - levantadas por el mismo- y evidencia analizadas, rastros o indicios de nitritos, líquidos inflamables y otras evidencias, y consignando sus conclusiones refiere presencia de partículas metálicas, la presencia de nitritos y plomo como derivados de la pólvora e hidrocarburos en Benito Trangol e hidrocarburos y fracción de gasolina en las muestras relativa a Pablo Trangol. En lo referente a célula epitelial solo es posible respecto de la muestra de Benito. Levantó también las muestras hemáticas a los policías que intervinieron en el suceso de detención. Se hizo asimismo un levantamiento de isopado a la camioneta. Quien fue el responsable de levantar los guantes y los papeles a Pablo Trangol fue el Teniente Castillo; explica que no vio la resolución judicial que autorizaba la toma de muestras. Explica que en las pinturas desde hace 10 años no se encuentra presente el plomo.

36) **PAULINA RIVERA LIZANA**, Bioquímico, del laboratorio de Genética Forense LABOCAR, quien sobre el informe pericial de Genética Forense (MATCH) N° 4373-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016 con su correspondiente respaldo de cuadros gráficos (tabla de resultados) también determina sus conclusiones lo correspondiente a evidencias incautadas en la cuestionada detención y los rastros de células epiteliales obtenidas en la comisaria donde se trasladaron los acusados junto al personal aprehensor refiriendo que en definitiva reconoce una muestra de Benito Trangol en una tela que le remitida. Y una del funcionario Millahueque.

37) **JORGE OÑATE STUARDO**, Croquista del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, Labocar, Sargento Segundo de Carabineros, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia N° 0901, Temuco, quien sobre el informe pericial planimétrico N° 517-1-2016, de fecha 18 de enero de 2017 con el correspondiente respaldo de láminas y sus conclusiones refiere los posibles caminos que los acusados habrían tomados luego del atentado, haciendo referencias a unas vainas encontradas y una especie de antorcha aclara que trabajó con datos que le fueron proporcionados y dictados por el Teniente Castillo, lo que no consigno en su peritaje, y reconoce además que los planos no tienen escalas de referencias, su actividad es solo de croquista aunque desarrolla funciones de planimetría.

38) **HERNAN VERGARA CONTRERAS**, Investigador Balístico, del Labocar, sobre el informe pericial Balístico N° 517-4-2016, de fecha 18 de enero de 2017 con su correspondiente respaldo de fotografías refiere sus conclusiones sobre unos cartuchos balísticos tanto el 3.08 encontrado al momento de la detención, como otros calibre 12 que fueron entregados como antecedentes vinculados al suceso, todos compatibles como unidad de cargo.

39) **CRISTIAN LIZAMA LOPEZ**, Perito balístico del LABOCAR quien sobre el informe pericial Balístico N° 22 de fecha 23 de enero de 2017, incluyendo fotografías e imagen y sus conclusiones, refiere que una evidencia que se habría encontrado en el sector de Niagara, consistente a una vainilla calibre 12, pericia para establecer vínculos con otros delitos, como un robo con homicidio, constatando que fueron usadas como el mismo sistema percutor, o sea la misma arma de fuego.

40). **LEONARDO REBOLLEDO CONTRERAS**, Perito balístico de la P.D. I. quien sobre el informe pericial Lacrim Balístico N° 46 de fecha 07 de marzo de 2017, incluyendo fotografías e imagen y sus conclusiones refiere al N° 3 que efectuó en el sitio del suceso, análisis y una reconstitución de escena, donde en la inspección ocular en la techumbre se observaron dos orificios los que luego de levantadas y cortadas las latas, se determinó en las pericias efectuadas y considerando su estado con sus bordes evertidos es decir hacia afuera y con rastros de material carbonizado determinó que fueron causados por impacto balísticos, había presencia de plomo; añade con la reconstitución de escena testigos ubicaron dos tiradores y sus posiciones respectivas dentro del templo que resultaba concordante. Indica que el día 10 de junio estuvo en el lugar pero las latas fueron sacadas días después. Se adjuntaron NUE ° 42 N° 43. Del (A.A.) consistentes en un trozo de plancha de zinc acanalada, de 20 por 19 centímetros, con orificios de bordes evertidos, NUE: 2605682. Y Un trozo de plancha de zinc acanalada, de 30 por 23 centímetros, con orificios de bordes evertidos, NUE: 2605683.

41) **RICARDO GONZALEZ GONZALEZ**, Químico Farmacéutico, Químico Forense del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, Labocar Iquique, quien sobre el informe pericial de Química Forense N° 686-2016, de fecha 12 de julio de 2016, con su correspondiente respaldo de cuadros numéricos y sus conclusiones y evidencias con RUC 1600557968-K. en relación a uno guantes, unos papeles y una chaqueta que le fueron remitidos, determinó en los guantes la presencia y concentración adecuada de plomo, bario y cobre en los guantes compatibles con trazas de disparos. Reconoce haberse enterado que había un problema con el rol único de causa que le fue remitido.

**NOVENO**: Que además los acusadores y en mismo objetivo de acreditar sus pretensiones presentaron la siguiente prueba.

42) **GONZALO LOPEZ LEAL**, Perito Químico del laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Prat N° 19 Temuco, quien sobre el informe pericial Químico N° 72 de fecha 29 de julio de 2016, imágenes y sus conclusiones, señala que el incendio fue

intencional, se inició en distintos lugares y de ello dan cuenta las variadas evidencias hallada en el sitio del suceso.

43) **CARLA AYALA TORRES**, Perito Químico del laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Prat N° 19 Temuco, quien sobre el informe pericial Químico N° 463 de fecha 21 de julio de 2016, imágenes y sus conclusiones .señala que luego de los análisis respectivos en laboratorio, efectivamente existieron acelerantes, las evidencias recogidas dan claridad a su respecto y ello lo confirmó con el examen de cromatografía.

**DÉCIMO:** Que además los acusadores acompañaron a juicio como prueba instrumental, documental material y otros medios, todo ello incorporados mediante lecturas, otros mediante exhibición y reconocimiento, consistentes en los certificados de nacimiento de los menores iniciales R.S.N.V. M.A.C.E. B.A.C.E. Y.A.C.C. F.A.C.C. hijos de las víctimas; el "Catastro de especies perdidas iglesia del Señor Truf Truf" y Características de la Construcción, bajo el nombre Manuel Fuentealba, Pastor Iglesia del Señor; copia del D:AU: formulario de atención de urgencia del Cesfam de Padre Las Casas, Número 6704459, de fecha 9 de junio de 2016, la atención brindada a la víctima de iniciales G. S. Q. E.; copia del Formulario de atención de urgencia del Cesfam de Padre Las Casas, Número 6711378, de fecha 12 de junio de 2016, a la víctima menor de edad de iniciales R. S. N. Q; el DAU copia del Formulario de atención de urgencia del Cesfam de Padre Las Casas, Número 6720393, de fecha 15 de junio de 2016, correspondiente a la atención de la víctima el menor de edad de iniciales R. S. N. Q; el Registro de atención psicológica a la menor víctima de iniciales R. S. N. Q., suscrito por la psicóloga del Programa de Integración Escolar de fecha 14 de junio de 2016; la camioneta Marca Chevrolet, modelo Luv 2.3 Doble Cabina DLX, color verde oliva, patente pu 3543, N° chasis: 8ggtfr6fhva033861, N° motor: 487183, año 1997, NUE: 1793529; el respectivo certificado de dominio vigente de la misma camioneta

Se adjuntó asimismo una Vainilla calibre 12, NUE: 3037936; un trozo de rama envuelto en género, tipo antorcha artesanal, NUE 3037933;, NUE: 3037887; un par de guantes, NUE: 2819521; un Guante de color negro,

NUE 2819521; dos Trozos de papel, color blanco NUE 2819521; una chaqueta negra, marca Man Design, Talla M, NUE 1793536; una mochila de color negro, NUE 1793536; un Guante, NUE 1793536; un Pantalón de color negro, NUE 1793536; un Beatle de color negro, marca B, NUE 1793536; un Gorro tipo pasamontaña, NUE 1793536; una Polera de color azul, NUE 1793536; una Capucha de color negro, NUE 1793536; un Contenedor plástico transparente que contiene un trozo de alambre de cerco, NUE 3037927; un Contenedor plástico transparente que contiene un trozo de alambre de cerco, NUE 3037926.; 01 Contenedor plástico transparente que contiene un trozo de alambre de cerco, NUE 3037925. un Alicata color negro y amarillo, marca "Steel Tools", NUE 1793536.; el DAU formulario de atención de urgencia adulto, Hospital Regional de Temuco, del acusado Pablo Iván Trangol Galindo, CTA.CTE: 2462803, de fecha 10 de junio de 2016; el DAU formulario de atención de urgencia adulto, Hospital Regional de Temuco, del acusado Benito Trangol Galindo, CTA.CTE: 2462804, de fecha 10 de junio de 2016; el DAU formulario de atención de urgencia adulto, Hospital Regional de Temuco, del acusado Ariel Trangol Galindo, CTA.CTE: 2462801, de fecha 10 de junio de 2016; y del mismo modo se incorporó el D.A.U. formulario de atención de urgencia adulto, Hospital Regional de Temuco, del acusado Alfredo Tralcal Coche, CTA.CTE: 2462802, de fecha 10 de junio de 2016.

Se incorporaron además. las Imágenes tomadas del sitio Web del Diario Austral de Temuco, correspondientes a las ediciones del día 10 de junio de 2016, portada, páginas 7 y de la edición del día 11 de junio de 2016, portada, página 3; un disco DVD que contiene notas de prensa de los hechos del día 9 de junio de 2016, NUE 2167087; un Disco DVD contenedor de imágenes de plano digital, NUE 3013019; los restos de material fundido recogido en el sitio de suceso, NUE 2605681, una Hoja de papel, color blanco, con impresión a tinta a mano alzada con consigna mapuche "cristianismo: Cómplice del represión al pueblo mapuche-libertad Machi Fca. Linconao-WEIXAN AUKA MAPU", NUE 2606873. 01 Hoja de papel, color blanco, con impresión a tinta a mano alzada con consigna mapuche "Libertad Machi Fca. LINCONAO- desde la inquisición hasta Mendoza-Kollio el cristianismo es fuente de odio y racismo WEICHAN-Auka MAPU", NUE

2606872; un trozo de plancha de zinc acanalada, de 20 por 19 centímetros, con orificios de bordes evertidos, NUE: 2605682. Un trozo de plancha de zinc acanalada, de 30 por 23 centímetros, con orificios de bordes evertidos, NUE: 2605683. Un encendedor color verde, NUE: 2819504; una muestra hemática Sargento Segundo Garrido López. NUE: 2819519; una muestra hemática imputado Alfredo Tralcal Coche. NUE: 2819506; una muestra hemática imputado Pablo Trangol Galindo. NUE: 2819507; una muestra hemática imputado Ariel Trangol Galindo. NUE: 2819508; un cortaúñas metálico. NUE: 2819529; un cartucho balístico calibre 308 NUE: 1793528; una vaina testigo, calibre .308, NUE 1793528; una vaina testigo, calibre 12, NUE 3037923; una vaina testigo, calibre 12, NUE 3037935.

Finalmente se adjuntaron un libro de registro escolar del colegio ÑIELOL CHE KIMUN, desde el año 2009 al año 2013, NUE: 2605782.; un libro de registro escolar del colegio ÑIELOL CHE KIMUN, desde el año 2003 al año 2008, NUE: 2605781; un libro de registro escolar del colegio ÑIELOL CHE KIMUN, desde el año 1995 al año 2002, NUE: 2605780; dos listados de trabajadores de la sociedad agrícola Manuel Cáceres y planilla de cotizaciones previsionales, NUE 2605786; una Imagen del GPS Fiscal de cargo de FF.EE de Carabineros, marca Garmin, modelo Oregon 650, con registro de fijación de coordenadas del lugar de detención de los acusados, creada el 10 de junio de 2016 a las 0:03.; un Oficio N° 395 del Jefe de Autoridad Fiscalizadora N° 071 Temuco, Departamento de Control de armas y explosivos informando de la situación de los acusados respecto a autorización para tener, portar armas y/o municiones, de fecha 18 de octubre de 2016; un correo electrónico enviado desde el remitente obispado de Temuco de fecha 5 de julio de 2016, a las 10:06 bajo el epígrafe "relación Parroquias y Capillas", con archivo anexo, contenido en disco DVD, bajo el título "Parroquias Diócesis San José de Temuco": Un Correo electrónico enviado desde el remitente Matías Sanhueza (consejo de pastores Araucanía) de fecha 30 de agosto de 2016, bajo el epígrafe "Lista Iglesias Evangélicas", con archivo anexo, contenido en disco DVD, bajo el título "Iglesias Evangélicas"; un correo electrónico enviado desde el remitente ISP Muñoz de fecha 28 de julio de 2016, bajo el epígrafe "Capillas", con archivo anexo, contenido en disco DVD, bajo el título

“Diócesis Villarrica”; una nota de prensa publicada en la página web <http://paismapuche.org/?p=11300> bajo el Título “Grupo Weichan Auka Mapu reivindica más de 30 acciones de sabotaje”, conteniendo texto íntegro del comunicado, de fecha abril 20 de 2016.; una copia del DAU Formulario de atención de urgencia del Hospital de Vilcún, Número de atención 6704565, de fecha 10 de junio de 2016, correspondiente a la atención brindada a la víctima de iniciales C.B.C.H; el Oficio N° 160 del Comisario de la Primera Comisaría de Fuerzas Especiales de Temuco dando cuenta que el personal de su unidad que concurrió al sitio de suceso, no hizo uso de sus armas de fuego, de fecha 13 de octubre de 2016; el Oficio N° 254/854 del Subcomisario de la Policía de Investigaciones, sección Bipe Temuco, dando cuenta que el personal de su unidad que concurrió al sitio de suceso, no hizo uso de sus armas de fuego, de fecha 12 de octubre de 2016. Oficio N° 106 del Jefe del GOPE Araucanía dando cuenta que el personal de su unidad que concurrió al sitio de suceso, no hizo uso de sus armas de fuego, de fecha 12 de octubre de 2016; el oficio N° 534 de fecha 24 de mayo de 2017 del Jefe de sección Regional Iquique, del Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile;; Un DVD marca Master G, con imágenes captadas por un Drone Marca DJI, modelo Inspire 1, el día 10 de junio de 2016 del sitio de suceso y sus alrededores; un documento “informa Registro”, de la División Jurídica, Departamento Personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia, referente a la Iglesia del Señor, de fecha 25 de julio de 2017; el Oficio N° 3665 del Comisario de la Tercera Comisaría de Carabineros de Padre Las Casas, de fecha 27 de junio de 2017.

**UNDÉCIMO:** Que las defensas letradas a su vez procedieron a rendir la siguiente prueba. Así por **ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO** y en el orden testimonial, pericial, documental y otros medios se presentó lo siguiente:

**JUAN GABRIEL HUANQUINAO.** Quien procede a indicar que ese día 09 de junio con su tía Norma y movilizados en su camioneta color blanco pasaron al fundo Santa Margarita buscando una hierba medicinal; que allí Ariel les dijo desde el portón de su vivienda que no tenía en dicho predio pero si en el fundo San Miguel, donde debía ir a revisar unos animales. Así

fueron a ese lugar dónde con su tía buscaron las hierbas y Ariel fue a ver los animales; que más tarde cuando regresaban al fundo Santa Margarita ya oscureciendo y quedándole poca bencina, Ariel le pidió detenerse y se bajó en un cruce pues pretendía comprar un chanchito a Roberto Painimil.

**NORMA PARRA SANDOVAL:** quien ratificando que buscando hierbas medicinales con su sobrino señala que fueron en una camioneta blanca al domicilio de Ariel en el fundo Santa Margarita, y de ahí al fundo San Miguel, donde buscaron las hierbas mientras Ariel veía sus animales; explica, que al regresar y oscureciendo al quedar poca bencina le dejaron en un cruce, ya que éste además estaba interesado en comprar un cerdo para una fiesta religiosa.

**ROBERTO CARLOS PAINEMIL PARRA.** asimismo refiere que ese día 9 de junio de 2016 cerca del horario del noticiero de las 21.00 horas, y mientras se preparaba ver las informaciones como siempre, sintió ladrar unos perros y salió a ver reconociendo a Ariel Trangol, a quien hizo pasar ya que éste quería comprar un cerdito para una fiesta religiosa; que el lugar donde tenía los animales estaba a oscuras y carecía de luz, que no se le pudo mostrar y por eso se dedicaron a comer algo y tomar mate, así conversaron y luego compartieron como un litro y medio de chicha, retirándose cerca de las 23.00 horas. Al otro día se enteró de su detención quedando sorprendido. Se conocían de antes cuando ambos trabajaban en la cosecha de manzanas en el norte. No declaró previamente ya que nadie de Fiscalía ni tampoco de la P.D.I. no le tomaron en cuenta, y que ahora lo hace de manera voluntaria. Reitera que le conoce desde hace unos 10 años atrás cuando ambos trabajaban en el norte. No recuerda las ropas que vestía, solo que andaba con botas.

**MARGARITA MATAMALA MORALES:** Señalando por su parte que el acusado es su conviviente, entra a mencionar que ese día 9 de junio día luego de regresar de Temuco cerca de las 14,00 horas, estuvo con éste, y con dos primos en la preparación de unas carnes para la inaugurar unas bodegas al día siguiente. Más tarde, las visitas se retiraron y él se fue a cerrar el portón ya que iría a ver unos animales al fundo San Miguel, observando en eso una camioneta blanca, que fue la última que vio a Ariel de lejos.

Indica que esperó inútilmente su regreso, éste nunca la había dejado sola, menos con un recién nacido, quedándose de ese modo dormida; que en esas circunstancias cerca de las 8.00 horas, del día siguiente abruptamente muchos policías y de manera violenta con gritos y premunidos de armas ingresan a su hogar rompiendo la puerta principal; que ella no sabía que pasaba; que todo fue terrible solo atinaba a proteger a sus hijos de 2 años, y otro de meses que lloraban; los policías a gritos y de manera violenta preguntaban por su marido; destrozaron todo, llevándose unos celulares, fotos y contratos botando sus enseres. Ella quedó abandonada, el apoyo era su marido que es trabajador, incluso por eso fue más al norte donde se gana más dinero para sacar adelante su familia.

**JIMENA DELGADO RIVAS**, que en su calidad de Asistente Social y perito procede a referir la historia de vida y el ámbito de redes sociales del acusado Ariel Trangol Galindo, con origen mapuche en el ámbito rural, con estudios básicos hasta octavo en el colegio Ñielol llegando a Tercer año Medio en Liceo Pedro Aguirre Cerda, en actual convivencia, siendo padre de dos hijos, su vivienda es de material ligero con servicios y suministros básicos, ubicada en el ex fundo Santa Margarita. desde el año 2013. Trabaja desde los 17 años de edad como temporero, en labores agrícolas tanto dentro como afuera de la comunidad, esto es desde 2004 hasta marzo del año 2016, con ingreso promedio de \$ 300.000 en la comunidad, tenía además actividad religiosa en el domicilio de su conviviente, efectuando labores de cuidador de animales y tierras colaborando asimismo en labores agrícolas. Puntualmente cuenta con redes de apoyo con un domicilio estable con pertenencia a la comunidad agrícola, presentando irreprochable conducta, es un joven dedicado de siempre al trabajo y sin perfil criminológico alguno.

Finalmente como **prueba Documental**, presentó copia simple de Resolución exenta N° 4093 que aprueba Convenio con comunidad Ignacio Trangol, PJ 1265, para el proyecto ID 9258 y sus anexos de fecha 9 de Noviembre de 2015, suscrito por Ernesto Paillán Hernández, Subdirector Nacional Conadi Temuco; Copia simple de Carta N° 19/2017, de fecha 11 de abril de 2017 dirigida a Sra. Marta Galindo Carilaf Presidenta Comunidad Ignacio Trangol y emitida por Luis Almonacid Temi, Encargado Regional de

La Araucanía, Programa Chile Indígena- Conadi; y como **otros medios de prueba** el Video titulado "Detienen a cuatro personas tras ataque incendiario a templo evangélico en Padre Las Casas". Video subido a la web de radio Bio Bio el día 10 de junio del año 2016; como asimismo, el Video titulado "Queman Iglesia en la Araucanía y amenazan con armas de fuego". Video subido el 10 de junio de 2016. Subido a la red YouTube por el canal digital "Inet tv".

**PRUEBA DE DEFENSA COMUN DE ARIEL Y DE PABLO TRANGOL** Se incorpora el VIDEO N° 2 otros medios de prueba, que en tres minutos y en imágenes algo difusas se refiere uso de armas de fuego y a la quema donde habían incluso niños de la iglesia en Padre Las Casas, y se mencionan a 4 imputados y adicionalmente se observan dificultosamente en imágenes y en otro par de minutos de exhibición, el paso de unos carabineros, unas personas y que se llevaba a un detenido

**DUODÉCIMO:** Que la defensa letrada de **PABLO IVAN TRANGOL GALINDO,** por su parte, presentó a estrados la siguiente prueba.

**JOSE HERIBERTO CATRILEO CATRILLAN** testigo quien Indica que en el año 2009 se compraron los fundos Santa Margarita y San Miguel, allí conoció a través de la compra de tierra a Pablo y Benito Trangol la idea era el cultivo del trigo, pastizales y el cuidado de animales, eran varios socios y ellos se organizaron en trabajar turnos para el cuidado de vacunos y otros animales, algunos dueños vivían en la ciudad y se los estaba robando, razón por lo cual en el turno se llevaban y guardaban y al amanecer se soltaban con rotación de los mismos y otros los guardaban en la tarde. Pablo, Benito y Alfredo tenían dentro esos turnos otro acuerdo ya que eran dueños de caballos y debían ir verlos en los turnos semanales fijados los días lunes y jueves, que a su vez coincidían con las ferias que se hacían en el sector de manera continua. Ariel vivía en el ex fundo Santa Margarita, es la primera vez que declara y sabe dónde está la iglesia y de su casa está a uno 6 kilómetros, de Pablo a Ariel hay aproximadamente un kilómetro, y de ahí al fundo San Miguel unos 7 a 8 kilómetros.

**LUIS CAMPOS HUENCHUMIL.** quien refiere que ese día Pablo le contó que tenía un trabajo en la construcción de una bodega producto de un programa de beneficio social y comunitario, trabajaron juntos a Benito, un

maestro y un ayudante hasta que oscureció, siendo llamados por un sobrino que fueran a comer junto a la mamá de Pablo; que cuando empezaron las noticias, Benito salió a pintar una bodega, retirándose el maestro como su ayudante en tanto se dedicó con Pablo a cortar unas carnes, volviendo Benito cerca de las 10 horas, ya que debía ir a cuidar unos animales. Luego de esto, Pablo y Benito salieron caminando cerca de las 21.30 horas, y él se quedó a alojar en esa casa, ya que vive como a 13 kilómetros de distancia, saliendo al otro día temprano, para enterarse en la tarde de las detenciones. Benito vestía ese día un pantalón sucio y una polera azul. Que todo esto no lo había dicho antes por miedo a verse involucrado. No lo dijo tampoco a ningún abogado, y preguntado reconoce que a Pablo lo había ido a visitar a la cárcel.

**MARCO RABANAL TORO**, abogado de Derechos Humanos indicando que se entrevistó con los cuatro detenidos el día 14 de junio del 2016, quienes manifestaron haber sido objeto de apremios y que solo se enteraron de lo cargos en el Juzgado de Garantía, mencionándole que al momento de la ocurrencia de los hechos estaban en otras actividades. Señalaron que al ser detenidos y arrastrados por la policía estos apagaron las luces y procedieron a disparar; agregando Benito que le pasaron algo por su cabeza y Pablo en otra entrevista del mes de agosto, que además de recibir golpes en las costillas y espaldas le fueron puestos unos elementos en los bolsillos.

Respecto al control de la detención se hizo una denuncia, y el 9 de septiembre del 2016 se hizo otra por abuso en contra de particulares e implantación de pruebas. Por hostigamiento a familiares también hubo presentación de recursos y además querellas de abogados particulares, y sabe de una denuncia de Pablo Trangol, contra el funcionario Valenzuela de la P.D.I. quien cuando siéndole revocado la prisión preventiva le fue a buscar a su casa y procedió a golpearle en el labio, acción en la cual solo hubo fotos de las mismas, y no constancia médica.

Explica que respecto de las detenciones, no se enteró de las certificaciones hospitalarias respectivas, e ignora que Ariel haya dicho en una declaración que les pusieron unos cartuchos.

**MARTA GALINDO CARILAF.** Señala que siendo la madre de tres de los acusados, puede decir que ese día 9 de junio estaban todos preocupados pues el día 10 de junio debían cumplir con el programa de Chile Indígena –un proyecto en favor de la comunidad- que así sus hijos estuvieron trabajando junto un maestro con su ayudante preparando todo; que cerca de las 16.00 horas, le pasaron a dejar carne y más tarde llamó a todos a cenar, luego Benito fue a terminar de pintar una bodega regresando posteriormente; que ahí procedieron a tomar mate, circunstancias que éste dijo que debía ir a ver unos caballos al fundo Santa Margarita, por lo que después de las 22.00 horas, que recuerda por tener un reloj en la cocina, Benito y Pablo se fueron caminando donde Alfredo Tralcal, ya que no tenían vehículo en ese momento, en esa oportunidad uno de los maestros se quedó a alojar en su casa. Explica que al día siguiente llegó Carabineros y allanaron su casa dejando un desastre y en otra oportunidad la PDI preguntando curiosamente por un hijo que había fallecido varios años atrás.

Todo esto se tradujo en la muerte de su marido y en un descalabro económico importante ya que Benito es su mano derecha; este fue muy buen hijo con su padre a quien cuidaba en su casa, y también en el Hospital. Como prueba documental se adjuntó copia simple de Resolución exenta N° 4093 que aprueba Convenio con Comunidad Ignacio Trangol, PJ 1265, para el proyecto ID 9258 y sus anexos de fecha 9 de Noviembre de 2015, suscrito por Ernesto Paillán Hernández, Subdirector Nacional Conadi Temuco; Copia simple de Carta N° 19/2017, de fecha 11 de abril de 2017 dirigida a Sra. Marta Galindo Carilaf Presidenta Comunidad Ignacio Trangol y emitida por Luis Almonacid Temi, Encargado Regional de La Araucanía, Programa Chile Indígena- Conadi.

**EDGARDO LIENLAF NAHUELÑIR** perito que al tenor del informe planimétrico de desplazamiento 64654/2017, refiere que según lo que le expresó PABLO TRANGOL en una entrevista en el mes de septiembre del año 2016, y ocupando una serie de imágenes de google earth más la visita en terreno, corrobora la actividad que este le mencionó acompañado de BENITO en cuanto a distancias, caminos, senderos y particularidades del terreno que cruzaron esa noche premunidos de una linterna, desde su casa

hasta el lugar donde vivía Alfredo Trangol, y luego lo que sucedió hasta el lugar de detención del cruce de Machaca. También hace referencia a una iglesia, los caminos cercanos como Tres Cerros y Niagara, como a la casa de Pablo y el lugar donde éste habría estado trabajando unas maderas y una bodega que tenía como únicas evidencias de construcción un radier. Todo lo anterior está respectivamente acompañado de cuadro de coordenadas.

La idea era validar en terreno lo que Pablo le dijo, concluyendo que lo mencionado existe y es posible ese recorrido y en las condiciones del mismo. Reconoce que toda la información se la entregó Pablo Trangol, Robinson Trangol y la madre de estos; precisa que Robinson lo acompañó en los trayectos. Reconoce que materialmente un plano que ha mostrado y al cual ha hecho referencia entregando información no estaba en su peritaje.

**PAULO CASTRO NEIRA.** Antropólogo quien refiere que en su informe de fecha 08 de septiembre del 2017 y con fotos que adjunta se demuestra en todo esto, una organización de comunidades indígenas, y que en particular y en relación al caso, su estructura establece un sistema de turno en días determinados, los días lunes y jueves respecto del cuidado de los animales; que ello es fruto de la solidaridad y de una cosmovisión particular y propia de la etnia todo en el contexto de la ruralidad. Fue acompañado de doña Marta Galindo madre de los acusados al fundo Santa Margarita describiendo en diversa gráficas los lugares, bodegas y galpones allí existentes, así como las viviendas. Se enteró también que en esa oportunidad se fueron a ver los animales con más regularidad ya que era el Año Nuevo Agrícola. La información se contrastó con la madre de los acusados, y otras personas de la comunidad. Aclara que ellos eran beneficiarios del programa Chile Indígena.

**PATRICIA CONDEMARIN BUSTOS** la cual refiriendo en extenso a la fiabilidad de los testimonios judiciales, y la incidencia de la memoria en lo atinente a los acontecimientos, como asimismo el recuerdo de los hechos y lo que en definitiva se expresa, considera probable y posible, que ello se vea de algún modo contaminado por el cumulo de informaciones que rodean el suceso basal de carácter violento con presencia de armas.

Hace alusión puntual a los testigos de cargo que declararon, y a lo que éstos, habrían visto y comentado, circunstancias que eventualmente pudieren por traslado de imágenes y situaciones incluso personales modificar percepciones. Así entra a formular hipótesis dentro de lo probable y posible, respecto alguna alteración en el proceso de sus testimonios. Concluye que se pueden hacer este tipo de pericias sin entrevistar a las víctimas de los hechos, entendiendo que su juicio como perito opera sobre la calidad del procedimiento y no de las personas, reiterando que en todo estos hay riesgos y posibilidades de contaminación. Y finalmente se adjuntó como otros medios de prueba el Video titulado "Queman Iglesia en la Araucanía y amenazan con armas de fuego". Video subido el 10 de junio de 2016. Subido a la red YouTube por el canal digital "Inet tv".

**DÉCIMO TERCERO:** La defensa letrada de **ALFREDO TRALCAL COCHE** se adhirió a toda la prueba del Ministerio Público y de la parte querellante, y elementos de convicción propios: presentando prueba testimonial, pericial, y documental.

**BENITO CUMILAF MARIANO,** educador quien en lo puntual refiere que ese día de junio acompañó a Isabel Queipul a la casa de Alfredo Trangol pues buscaban unos elementos vinculados a la celebración del Año Nuevo Mapuche, fueron en su vehículo donde la señora de Alfredo Tralcal, que allí luego de saludar conforme las costumbres que dan en la etnia, le solicitaron los telares para la presentación, que luego de esto, todos compartieron y tomaron mate; explica que llegaron cerca de 20.00 horas y se retiraron como las 21.30 horas. No había declarado antes y efectivamente a don Alfredo lo ubicaba.

**ISABEL QUEIPUL EPUL,** refiere que realiza trabajos de artesanía y por eso Benito la llevó en su vehículo a un sector de Niagara, llegando entre las 8 y 9 de la noche, allí había un matrimonio con quien compartieron retirándose cerca de las 21.30 horas después que comenzaron las noticias, reconoce que no recuerda la fecha exacta pero era cerca del Año Nuevo Mapuche, y el nombre del esposo de la señora, era Alfredo.

**MARLENNE BECHER MARIN** trabajadora social declarando que realizo una investigación donde conoció a Alfredo Tralcal en su organización y actividades, se entrevistó a éste y a su señora, conociendo además

informaciones de diversos vecinos, así puede concluir que su actividad se desarrolla en un contexto político, social y cultural, donde se mantienen normas y costumbres por más de 100 años, trabajan tanto en la ganadería como en la siembra de hortalizas en los terrenos del fundo Santa Margarita como San Miguel, que son espacios asociativos. Se le calificó como una persona colaboradora, y solidaria con la comunidad participando además en actividades propia de su condición de LONKO.

**JUAN CERNA PEHUENCHE.** Funcionario de Carabineros de las FFEE informando que debió indagar respecto a la situación del mes de junio del 2016, así debió individualizar el personal de carabineros involucrados en un total de 32 funcionarios en 12 vehículos, como también, a las personas que fueron controladas en esa oportunidad en el camino. Indica las respectivas claves de comunicación de CENCO, y como se denominaban los vehículos como caminos. Refiere que en esas oportunidad andaba además trabajando el personal del grupo TAURUS de inteligencia, y que se efectuaron diversos controles vehiculares antes de las 23.00 horas. En otro orden indica que en su informe omitió el nombre del funcionario Millahueque, y no recuerda si se encontraba el funcionario Araneda. Se estableció que no se hizo uso de armamento, agregando que su unidad de inteligencia llegó a la Comisaria después de la detención, y sobre el servicio de georreferencia, afirma que no había sido contratado.

Se adjuntó además por la defensa como se dijo toda la prueba del Ministerio Público y de la parte querellante, y añade como elementos de convicción un CD con video y 10 fotos, otro CD con la información climatológica del mes de junio del año 2016 y las temperaturas respectivas. Estación Maquehue.

**DÉCIMO CUARTO:** Por último, la defensa de **BENITO RUBEN TRANGOL GALINDO:** presentó como prueba la misma declaración de doña **MARTA GALINDO CARILAF,** de índole exculpatoria y ya descrita, así como la del abogado de Derechos Humanos **MARCO RABANAL TORO,** ya formulada y con los alcances a la detención y posteriores sucesos. A ello se suma, el testigo **MANUEL VERGARA LATEM:** quien refiere, que trabajó en el programa Chile Indígena de CONADI propuesto en la comunidad que integran los acusados; que en relación a los hechos estos debían concluir

un trabajo de unas bodegas cuya inauguración eran para el día 10 de junio de 2016. Aclara que dicha actividad es objeto de fiscalización por los dineros involucrados en la compra de materiales, refiere que entre estos, se incluye y ocupa un preservante el “carbonero” para evitar hongos y marca de color negro, elemento que contiene derivados de hidrocarburo. El día indicado, se inauguraron en terreno las bodegas con una actividad social determinándose que fue un proyecto sin observaciones, que en esa oportunidad se enteró de la situación que afectaba a la señora Marta Galindo quien trabajando en la presentación realizada, tenía su marido enfermo y también sus hijos presos quien habían salido a ver unos animales.

**SONIA TRANGOL GALINDO.** Se presentó la hermana de los acusados, explicando que Benito era la ayuda permanente de su madre y también lo fue de su padre que estaba enfermo y además siempre estaba presente en el cuidado de animales y siembras. Que todo esto hoy se encuentra completamente trastocado, su padre falleció a los 5 días de la detención de sus hermanos. Con su testimonio se Incorpora toda la historia clínica de su padre y los diversos tratamientos documentos N° 25 26 10, 27 del auto de apertura, añade luego que Benito a veces se quedaba en su casa y se iba al otro día muy temprano a cuidar los animales, tenía vacunos ovejas y chanchos incluso una vez, le robaron su caballo Farolito de lo cual se hizo denuncia y sin mayor resultado. Su hermano estudió en el colegio Tamarindo, el 7° y 8° los hizo en el Colegio de ÑIELOL y luego siguió en Temuco. Por la defensa se incorporaron 3 de la 6 fotos relativas a un camino, una intersección y uno letrero. Finalmente se incorporó como Prueba Documental. Constancia de fecha 11 de junio de 2016, suscrita por la Jueza de Garantía de Temuco, doña Luz Mónica Arancibia Mena. Copia de solicitud de doña Marta Trangol Carilaf a don Manuel Vergara Lazen, de fecha 06 de abril de 2017, folio 749, suscrita por doña Marta Trangol, con su respectiva carta de respuesta N° 19/2017, de fecha 11 de abril de 2017 dirigida a Sra. Marta Galindo Carilaf, Presidenta Comunidad Ignacio Trangol y emitida por Luis Almonacid Temi, Encargado Regional de La Araucanía, Programa Chile Indígena- Conadi. Acta de resguardo del sitio del suceso, de

fecha 09 de junio de 2016, suscrita por el suboficial de Carabineros Carlos Silva Lara.

Resolución exenta N° 4093 que aprueba Convenio con comunidad Ignacio Trangol, PJ 1265, para el proyecto ID 9258 de fecha 9 de Noviembre de 2015, suscrito por Ernesto Paillán Hernández, Subdirector Nacional Conadi Temuco. Informes de Rendición de Gastos del Proyecto de Fondo Territorial Id 9258, que benefició a la comunidad Ignacio Trangol con la construcción de bodegas familiares para el mejoramiento de la producción agrícola, de fecha 02 de Agosto de 2016, con sus respectivos respaldos de boletas y facturas. Se adjuntó también Set de seis Certificados anuales de estudios de educación general básica, emitidos todos con fecha 17 de noviembre de 2017, suscritos por Jessica Padilla, Coordinadora Unidad Nacional de Registro, que dan cuenta de los estudios cursados por Benito Trangol Galindo entre los años 1989-1995, ambos inclusive, mientras cursaba de quinto a sexto básico en la Escuela Particular Campo Lindo, Comuna de Padre las Casas. Certificado de defunción de Benito Trangol Llanquiao, emitido el 06 de febrero de 2017. Documento denominado "autorización voluntaria de imputado", de fecha 10 de junio de 2016, correspondientes a la no autorización voluntaria para que se practiquen exámenes corporales, donde se niega a firmar Benito Rubén Trangol Galindo. Minuta de Procedimiento 296, de fecha 10 de junio de 2016, que da cuenta de las diligencias periciales relativas a los hechos objeto de acusación, confeccionada por el Teniente de Carabineros Carlos Samuel Castillo Vega y que consta de 10 páginas. Información de término de causa evacuada por la Fiscalía de Temuco, con fecha 26 de octubre de 2017, a nombre de Robinson Trangol Galindo, relativo a la causa RUC 1600700284-3, número de parte 209, por el delito de receptación art 456 bis A. Documento denominado Sistema de Información Pecuaria SIPEC, Programa Oficial de Trazabilidad Animal, timbrada con fecha 01 de diciembre de 2017, correspondiente al Registro de don Benito Rubén Trangol Galindo donde consta el RUP 09.1.12.1226 asociado a su RUT 15503303-7. Documento denominado Programa Oficial de Trazabilidad Animal, Declaración de Existencia de Animales, declarados el 17 de julio del año 2013, y que corresponde al Registro de Benito Rubén Trangol Galindo. Documento

denominado Actualización de Establecimientos Pecuarios: Santa Margarita 09.1.12.1226, donde consta el titular y los mandatarios autorizados por éste. Cinco formularios únicos de cadena de custodia a fin de acreditar que en las copias de carpeta de investigación entregadas a las defensas, existen evidencias con RUC de otras causas, mezcladas con las correspondientes a esta causa: NUE: 3037851, 3037853, 3037854, 2952693, 3036733. Dos formularios únicos de cadena de custodia a fin de acreditar que a evidencias levantadas en esta investigación, se les asignó un RUC de otra investigación: NUE: 2819521, 1793536. Dos formularios únicos de cadena de custodia a fin de acreditar que evidencias levantadas en otra causa y que fueron acompañadas a la acusación original por el Ministerio Público y Querellante, figuran con el RUC de esta causa: 3044357, 3044343. Cuatro formularios únicos de cadenas de custodia a fin de acreditar que evidencias levantadas en procedimientos relativos a otras causas diferentes, y que no fueron ofrecidas en la acusación del Querellante ni del Ministerio Público, figuran con el RUC asignado a esta investigación: 3037864, 3037863, 3037860, 2533159. Copia del libro de acta de la Comunidad Indígena Ignacio Trangol de las sesiones de días 19 de abril y 17 de mayo, ambos del 2015, a fin de acreditar la solicitud de subvención por un millón de pesos para efectos de compra de fertilizante utilizado en faenas agrícolas; copias debidamente legalizadas ante notario Público de Temuco Jorge Elías Tadres Hales, con fecha 16 de noviembre de 2017. Copia del libro de acta de la Comunidad Indígena Ignacio Trangol, de la sesión de día 14 de septiembre de 2015, a fin de acreditar la obtención de la subvención para la compra de fertilizante para ser utilizado en faenas de cultivo asociativo en terreno de José Llanquinao; copias debidamente legalizadas ante notario Público de Temuco Jorge Elías Tadres Hales, con fecha 16 de noviembre de 2017. Documento denominado Historia Clínica de Paciente, de don Benito Trangol Llanquinao, RUT 4.120.892-9, de fecha 19 de abril de 2016, extendida por Dr. Burgos, Dr. Icarte, Dr. Alcayaga, Dr. Icarte, el cual da cuenta del historial clínico de don Benito Trangol Llanquinao, padre de tres de los imputados en esta causa. Documento denominado Hoja de Interconsulta, n° ficha 561 562, de fecha 19 de abril, suscrita por el doctor Miguel Ángel Icarte, respecto del padre de los

imputados Benito Trangol Llanquinao. Certificado médico a nombre de don Benito Trangol Llanquinao del Hospital Hernán Henríquez Aravena de Temuco, de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por la matrona Hetell Meza Mesas. Para desestimar el carácter TERRORISTA se adjuntaron dos declaraciones públicas de la Unión Evangélica por los valores Cristianos, de fecha de fecha 23 de marzo de 2016 y 09 de diciembre de 2016. Carta dirigida al Intendente de la Novena Región por los Pastores UNEVAC sobre temas exclusivamente valóricos de índole moral, y sexual denunciando a la casta política por su tolerancia. Para cuestionar las pruebas periciales de orden químico y biológico a los acusados se presentó informe de sobre SHIRLEY VILLOUTA BUSTAMANTE, Perito Bioquímica, Asesora Criminalística y Experta en ADN, puntualmente a) Informe de Análisis y Meta-pericia N° 053-17, de fecha 20 de diciembre de 2017, imágenes en disco compacto y sus conclusiones. b) Informe de Análisis Microscopio N° 067-17, de fecha 20 de diciembre de 2017, imágenes en disco compacto y sus conclusiones. y por ultimo c) Informe de Análisis y Metapericia Genética N° 068-17, de fecha 20 de diciembre de 2017, imágenes y tablas en disco compacto y sus conclusiones. Finalmente como evidencias y otros medios de prueba se adjuntó un disco compacto con información climatológica del mes de junio de 2016, obtenida de la Dirección Meteorológica de Chile, Dirección General de Aeronáutica Civil, estación Maquehue, informe junio 2016; sobre temperaturas medias diarias Temuco

Archivo de prensa titulado "La primera helada del año en Temuco marcó - 1,4 grados del diez de junio de 2016", Se acompañó también disco compacto con vídeo obtenido desde el sitio [www.biobiochile.cl](http://www.biobiochile.cl) correspondiente a la noticia "Detienen a 4 personas tras ataque incendiario a templo evangélico en Padre Las Casas" del día 10 de junio de 2016, donde aparece la llegada de los carros de detención y la espera de los medios de prensa el día en que fueron detenidos, trasladados y expuestos mediáticamente los imputados. Disco compacto con vídeo obtenido del sitio [www.biobiochile.cl](http://www.biobiochile.cl) correspondiente a la noticia "Detienen a 4 personas tras ataque incendiario a templo evangélico en Padre Las Casas" del día 10 de junio de 2016, donde aparece la forma en que fue expuesto mediáticamente el imputado Benito Trangol Galindo.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, una vez concluido el juicio, los acusadores en el orden anotado, y en cumplimiento del imperativo probatorio y exigencia constitucional atendido el principio de inocencia que privilegia a todo imputado, hicieron uso de prueba de testimonial, documental, material y pericial, que en su consistencia tanto objetiva como subjetiva, determinó a juicio de los sentenciadores, conforme la inmediación probatoria,, y la subsecuente valoración con libertad en los términos del artículo 297 del Código Procesal Penal, dar por asentado y más allá de toda duda razonable la siguiente relación fáctica:

*I). Que el día 09 de junio del 2016, cerca de las 21.15 horas, mientras se desarrollaba el culto religioso con participación de adultos y menores al interior del templo Iglesia Evangélica del Señor, ubicada en el kilómetro 3,5 del camino a Niagara, comuna Padre las Casas, un grupo de sujetos con rostros cubiertos y armados, actuando de manera violenta ingresaron al interior del templo y procedieron mediante amenazas y disparos a obligar a las personas allí presentes a salir al exterior del mismo, todo ello, mientras prendían fuego a distintas partes de la construcción, para seguidamente retirarse caminando y dejar extendido en el suelo a la entrada del templo dos panfletos con la leyenda " Libertad Machi Fca. LINCONAO- desde la inquisición hasta Mendoza-Kollio el cristianismo es fuente de odio y racismo WEICHAN-Auka MAPU" y "cristianismo: Cómplice del represión al pueblo mapuche-libertad Machi Fca. Linconao-WEIXAN AUKA MAPU".*

*II) Que en esa misma fecha, siendo ya las 23.30 horas, en circunstancias que Ariel, Pablo y Benito Trangol Galindo, se desplazaban en la camioneta patente PU-3543 conducida por Alfredo Heraldó Tralcal Coche fueron objeto de un control de identidad por Carabineros, encontrándose al interior de la mochila que portaba el acusado Pablo Trangol Galindo, entre otras especies, un cartucho calibre 3.08 marca Winchester, sin contar con la competente autorización legal.*

*Que así las cosas a juicio de los sentenciadores, el primer hecho antes descritos es constitutivo del delito de incendio ilícito previsto y sancionado en el artículo 475 N° 1 del Código Penal, y en el cual conforme la misma prueba de cargo, y más allá de toda duda razonable, únicamente los acusados PABLO IVAN y BENITO RUBEN TRANGOL GALINDO, resultaron en*

*definitiva reconocidos por testigos directos, como autores materiales del mismo, elementos de cargo provenientes de personas que mediante sus propios sentidos, de manera vivencial, con una percepción t mpora espacial pr xima y adem s sostenida en la controversia del juicio, mantuvieron siempre lo esencial de los mismos, constituy ndose en elementos informativos de primera calidad, respecto de dicha participaci n criminal, conclusiones que no resultaron mayormente controvertidas.*

*Que en relaci n al segundo hecho incriminado y a dicho respecto, se acoger n los planteamientos s lidamente presentados por las defensas letradas, en cuanto la acci n policial en el caso sub lite, atento la normativa legal vigente a la  poca, implic  en esa oportunidad, una abierta vulneraci n del art culo 85 del C digo Procesal Penal, que exig a perentoriamente la concurrencia de varios indicios objetivos, comprobable y verificables para reci n proceder a un control de identidad, lo que no ocurri , situaci n que linda con la llamada detenci n por sospecha, fuertemente cuestionada al ser tributaria del arbitrio subjetivo del personal aprehensor y que dicha norma trataba de erradicar, trasgresi n que determina en consecuencia, que el resultante probatorio que se pretend a de dicha acci n ileg tima, debe ser desestimada. La doctrina se ala que ello afecta aquellas pruebas directamente relacionadas y derivadas de un procedimiento alejado de la legalidad.*

*Que as  las cosas, los sentenciadores de esta causa, atento las proposiciones de cargo, en relaci n al delito de incendio se alado, dictan VEREDICTO DE CONDENA respecto de los acusados Benito Rub n Trangol Galindo y Pablo Iv n Trangol Galindo, y ABSOLUTORIO respecto de los acusados Ariel Alexis Trangol Galindo y Alfredo Heraldo Tralcal Coche; y tambi n ABSOLUTORIO en relaci n al delito de tenencia ilegal de municiones respecto de Pablo Trangol Galindo.*

**D CIMO SEXTO:** Que al efecto, rendidas las distintas pruebas de cargo por los acusadores sosteniendo sus respectivas pretensiones punitivas, y la pertinente valoraci n lo anteriormente expuesto y de manera pac fica result  establecido m s all  de toda duda razonable, con los testimonios claros precisos y concordantes de quienes, como testigos iniciales A.D.C.E.U, C. C.B.CH, A. M. CH, B. A. N. E, y G. S. Q. E,- de

manera vivencial y con una percepción témpora espacial directa, los percibieron con sus propios sentidos, y que además en juicio y en el contexto de la controversia, mantuvieron respecto de ese suceso lo esencial de sus dichos, entregando razón suficiente de los mismos; elementos informativos de primera calidad, que son reiterados como construcción ideológica sin mayor sesgo.

Que lo anterior a su vez ello fue absolutamente validado en el curso de la investigación por las deposiciones de otros testigos externos del acontecimiento como el de los vecinos ANA LIDIA FUENTEALBA SALGADO, HECTOR ENRIQUE VEGA HUENTENAO, NUBIA ALEJANDRA MEDINA CORDOVA; del encargado religioso del templo MANUEL ELIAS FUENTEALBA SALGADO, del secretario del templo y a su vez denunciante MIGUEL ANGEL ANTIMAN y también de quienes dando igualmente razón de sus dichos, llegaron al lugar cuando el incendio cuando aún estaba en curso, como el carabinero CARLOS ALBERTO SILVA LARA, el funcionario del GOPE CRISTIAN JESUS ORELLANA QUEZADA y los funcionarios de la P. D. I. CLAUDIO ERNESTO MELO MUÑOZ, y RENE EMILIO VALENZUELA, que recogieron las primeras impresiones in situ, y que son concordante con los anteriores, suceso que a su resultaron validados técnicamente por los integrantes de LACRIM, al tenor de los dichos de los peritos fotográfico ANA LUISA PIZARRO, el planimétrico JUAN VEGA NORAMBUENA y el de balística LEONARDO REBOLLEDO CONTRERAS, quienes proceden a ratificarlo de modo científico en sus aspectos basales tanto respecto el uso de armas al interior del templo como la intervención directa de los sujetos en el origen del fuego, donde las evidencias recogidas y los focos del fuego descritos y exhibidos uno a uno, determinan inequívocamente – y sin prueba que descalifique- que el incendio no fue accidental, sino provocado y que hubo a lo menos disparos en su interior.

Que de igual modo, se estableció que a las dos horas y media después a una distancia aproximada de siete kilómetros y en el camino Tres Cerros Carabineros efectuando controles hizo parar una camioneta que se desplazaba por ese lugar, móvil y su conductor ALFREDO TRALCAL COCHE, que no obstante estar con la totalidad de sus documentos en regla, fueron obligados a descender siendo así controlados además los pasajeros ARIEL.

PABLO y BENITO TRANGOL GALINDO, y luego detenidos para ser más tarde trasladados a la Tercera Comisaria de Padre las Casas donde se les somete a una serie de indagaciones y tomas obligatorias de muestras ante sus negativas respecto de sus personas como vestimentas.

Que sobre este punto, no puede evadirse un tema muy discutido por la defensa y que marca una disyuntiva que no se puede soslayar en cuanto se impone el efectuar un serio alcance a aquella situación muy particular del control de identidad de la cual derivan los otros antecedentes aportados por quienes acusan y que no son más, que aquellos directamente consecuencial del único y supuesto indicio de olor a gasolina que habría percibido el policía Suarez que se acercó a la camioneta y al conductor motivando luego la detención de los acusados que fue realizado en circunstancias muy especiales, sin mayores pruebas a varias horas después del incendio, y encontrándose los detenidos alejados del sitio del suceso, acción que además en su desarrollo presenta en si además diferencias notables entre lo que dijeron los policías aprehensores y lo que luego se pretende asentar.

Al efecto, y en la cadena de sucesos que siguieron a dicha acción no pueden dejar de extrañar, lo poco lógico e inexplicable dentro de lo que se estima el normal estado de las cosas, o de lo que sucede de ordinario, que a los acusados- detenidos en ese entonces- no se le haya efectuado en esas circunstancias una revisión exhaustiva de las vestimentas que estos portaban, habiéndose encontrado como lo sostienen los policías aprehensores, "un proyectil" todo ello en la búsqueda frenética de responsables del incendio.

Un mínimo sentido de razón, no explica como en el contexto de un hecho, que ya se calificaba de un acto de tipo terrorista, los policías aprehensores contando con fuerte apoyo de hombres profesionalizados en labores tan específicas, como las Fuerzas Especiales, con suficiente personal y debidamente armados, no hayan encontrado en esa revisión -y solo varias horas después en la Comisaría- como lo observó una defensora letrada, los mencionados guantes en los bolsillos de uno de los detenidos, especie respecto de la cual, en asociación a otras muestras, entre estas el mismo interior de los bolsillos y otra intervenciones dieron origen a un sinnúmero de pericias, diligencias intrusivas, que obviamente están contaminadas de

ilegalidad; incógnita y reserva que no se explica, dejando un campo abierto donde la duda, se asienta en espera de explicaciones, ello por cierto, en perjuicio de quienes han debido asumir un largo proceso, más aún considerando al respecto, que según las declaraciones de los funcionarios Suárez y Mittrerteiner se desprende que hubo revisión de sus vestimentas, y que habían también más funcionarios presente en dicha diligencia.

Que no puede ignorarse que siendo entendible el celo policial, el crítico contexto de los hechos ocurrido horas antes, ello en definitiva se constituya una justificación para obviar lo que la ley -en esa oportunidad vigente- exigía, de la presencia de varios indicios objetivos, precisos y comprobables infringiendo con dicho procedimiento anómalo el levantamiento de especies, y la realización de diligencia intrusivas soslayándose lo que imponen los artículos 19 N° 3 y 5 de la Constitución Política y 85, y 129 del Código Procesal Penal; irregularidad y vulneración gravísima que vicia todo aquello que es consecuencia de dicha acción invasiva y que afecta en definitiva la posibilidad de un procedimiento racional y justo, como expresión del debido proceso, y garantía que tanto los tratados internacionales como el cuerpo constitucional primario, deben ser respetados a todo evento.

En justicia nunca constituirá una flagrancia justificada, -sospecha ex post - aquella, que lindando en la mera desconfianza vulnere garantías ciudadanas cualquiera sea la situación de dichas personas, -como lo ha dicho también la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores- es poner en un artificiosa igualdad derechos básicos con una probable situación de hecho y por ende totalmente subjetiva, afectación anormal y gravosa si con ello se colisiona una norma jurídica imperativa que encontrándose plenamente vigente a la fecha de los hechos, -modificada al mes siguiente- y en función al debido proceso, obliga a una rigurosa cautela y respeto en el ejercicio del poder; mandato a cumplirse regladamente por los encargados de la ley y no por sus propias intuiciones o parámetros subjetivos, la labor que le imponen las mismas leyes, lleva en si un esfuerzo a conciliar de una manera sutil y racional, la efectiva persecución de los delitos, con el respeto a los irrenunciables derechos y garantías del fuero ciudadano.

Así las cosas, las especies incautada y las pericias que se hicieron a los acusados, cuya incorporación a juicio fue arduamente debatida por las defensas, y que en como lo afirmaron los peritos del LABOCAR,. indicaban alguna vinculación material en cuanto a residuos de hidrocarburos, metálicos y nitritos con Pablo y Benito Trangol, no puede desprenderse ni desligarse de la ilicitud que precede de una situación que en esas circunstancias y tiempos estaba al margen de la ley, deviene radicalmente en contaminar toda la prueba derivada y posterior como en este caso, en lo relativo a las especies incautadas y subsecuentes pericias efectuadas tanto a las ropas como los cuerpos de los acusados, deben ser proscritas de valoración y en consecuencia no pueden ser considerada para ningún efecto legal.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en cuanto a la **CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO BASE** cabe señalar, en función a la relación fáctica descrita precedentemente y por sus características se reúnen los elementos de la figura típica establecida en inciso 1º del artículo 475 del Código Penal, es decir, incendio que se ejecutare en edificios o lugar habitados o en que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.

Que sobre ello no debe olvidarse que ese día y a esa hora conforme se desprende de la testimonial se celebraba un culto, en cuyo interior se encontraban adultos y menores, que habían luces en el templo y además vehículos en el exterior, y no obstante ello, un grupo de sujetos armados ingresan violetamente al su interior, con elementos generadores de fuego, contexto en el cual, tan solo recurriendo a un mínimo sentido de reflexión por el objetivo pretendido y el peligro que ello implicaba, no era posible ignorar el riesgo ante la presencia de personas como se ha dicho -adultos y menores- en ese lugar, era una realidad evidente y observable, merito más que suficiente para detener el desarrollo causal, previsibilidad que aplicada a los hechos, hay entenderla como un concepto dinámico, no inerte, y por lo tanto el peligro que genera la acción a las personas en esas circunstancias, bien jurídico que se tutela, no puede ignorarse de modo alguno.

Dicha figura requiere para su configuración que se prenda a fuego a un lugar que no debía quemarse y donde habían personas, que para el presente caso, ello fue materializado en el templo Iglesia del Señor ubicado en el kilómetro 3,5 del camino a Niagara de Padre las Casas, hecho ocurrido como lo dijeron testigos presenciales y víctimas del suceso, y que como también conforme al principio de la inmediación, se pudo observar en sus consecuencias por los sentenciadores en las innumerables fotos exhibidas en audiencia, ello unido y confirmado con las pericias puntuales realizadas a dicho efecto. Que de ese modo no existe duda que dicho bien inmueble ardió por una acción sostenida y ejecutada por terceras personas que utilizaron un cuerpo portador de llama vinculado a sustancias asociadas a hidrocarburo, llevando a concluir la efectividad de tal fenómeno de manera indubitada, que además, no fue mayormente cuestionado, más que en lo relativo al tipo penal base, que se estimaba por la defensa sería distinto y por ende de menor punición.

Que en lo relativo a la calificación de **TERRORISTA** que se pretende otorgar a la figura basal en comento, demanda inexcusablemente que se acredite adicionalmente el elemento subjetivo especial del tipo o "dolo terrorista". marco teórico que fundamenta las bases para tal calificación. El actual artículo 1º de la ley del ramo, requiere para configurar el ilícito terrorista que la intención del agente haya estado orientada y respecto de determinados delitos, a producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de ilícitos de la misma especie, requerimiento y posición eminentemente subjetivista para su acreditación implicando el deber del órgano interesado de demostrarlo en juicio y más allá de toda duda razonable, que el agente tuvo esa precisa finalidad y no otra, situación que en el presente caso no existe, no hay prueba alguna de dicho elemento esencial del tipo, exigencia además que tal motivación y tal objetivo, tenga un correlato directo con el efecto pretendido en función de su alta gravedad en cuanto a desarrollar de manera determinada un terror, sobrepasando la natural conmoción propia de un acto delictivo común, que también genera alarma

Las circunstancias que dos o más sujetos pretendan incluso causar temor, tiene un carácter precario aun estando concertadas a esa finalidad

ya que si bien estos - en la presente causa-, por razones obvias, con su accionar inequívocamente los acusados impactaron por lo sorprendente, por el uso de arma, disparos y luego el fuego a quienes estaban en el templo, no parece en sí y de modo razonable, una pretensión fáctica que pueda ser cubierta a partir de la prueba indiciaria mencionada, incluso en todo este contexto, los sujetos involucrados menguando de algún modo el peligro existente, obligaron a las personas a salir, incluso uno de estos, trajo un menor a su madre para que salieran del lugar.

Cuesta por otra parte afincar sin más, tal motivación, atento la presencia de los panfletos encontrados en el sitio del suceso, por cuanto atemperadamente la lectura de su texto importa más un reclamo, que justificado o no, es respecto de la situación legal para nadie desconocida, de una persona que allí se menciona, no se trata medianamente de un elemento idóneo para que a partir de su presencia o simple hecho de aludir como su responsable a una organización cuestionada públicamente, que ello sea vinculante; absolutamente nada se probó desde el punto de vista ideológico o material para configurar el elemento subjetivo del tipo.

Si lo anterior se pretenda asociar como un serio atentado al derecho del culto, no podemos dejar de recordar -que lo probado- es que los supuestos afectados -la comunidad religiosa- continuaron de modo regular y sin temor sus actividades en otro lugar, y donde por otra parte, en sus reales preocupaciones miedos y reclamos traídos a juicio por el representante de **ODAR**, (OFICINA NACIONAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS ) son diametralmente diferentes a un supuesto conflicto o temores con las comunidades mapuches donde se inserta, en cuanto se refieren objetivamente a materias absolutamente distintas como el sexo y conducta de la actual sociedad que estiman reñidas con las buenas costumbres y la moralidad; presentación posterior a la quema de la iglesia y donde reclaman directamente a la autoridad contingente preocuparse por esos temas, requerimientos desvinculados totalmente del objetivo que se pretendía dar de modo asociativo con la finalidad exigida por la ley 18.314 ya que los actos para ser considerado como tal deben atacar el centro neurálgico del sistema social. Cabe consignar que el fundamento de la peticionaria **MINISTERIO PUBLICO**, de calificar los hechos basales en

terrorista según sus propias expresiones “fueron cometidos por los imputados con la finalidad de producir temor a aquellas personas o grupos de personas, que se reúnen en torno a un culto de iglesia, en zonas rurales de la región de la Araucanía.”

Lo ocurrido se inserta a lo más en el contexto interno de las variadas finalidades delictivas que puede tener una persona, que en una designio propio y singular de un delito terrorista como construcción del pensamiento humano; para el caso, lo demostrado por la prueba sólo se trasunta en un dolo de quemar, pero transitar de ahí a la motivación terrorista, significaría efectuar conexiones ideológicas y materiales no conocidas ni apreciadas por el Tribunal; de contrario habría que pensar que quienes atacaron gobernados por un dolo especial, organizados y con medios categóricamente estragosos, son per-se disfuncionales al sistema democrático que pretenden desestabilizar a través del miedo, donde toda conducta criminal obviamente genera un impacto social que puede ser mayor o menor y sobre ello ya se ha dicho, a modo de ejemplo que es posible colegir variados ejemplos de delitos que causan conmoción permanente, -como la acción reiterada de un incendiario en una población- o de quienes con una bomba amenazando al público roban un banco- pero de ahí a colegir que estamos ante un acto terrorista, excede con mucho la ley y por qué no decirlo, lo que la comunidad entiende de manera natural a dicho respecto, surge la necesidad de un elemento diferenciador que no lleva nuestra actual legislación anti terrorista, para que los acusados sean considerados autores de tales delitos.

Es evidente -y entendible por cierto -que, existe un divorcio entre lo que el ciudadano corriente percibe como terrorismo, y aquello que jurídicamente lo es en su esencia; así, la figura criminal que hemos asentado con la gravedad del mismo, es un delito común, en el sentido técnico de la expresión.

Por último, en cuanto a la existencia de un plan premeditado para afectar a un grupo determinado de personas, diremos que conforme se ha venido señalando ninguna prueba de ello existe, así no hay antecedentes serios, claros y categóricos en los hechos que los sucesos se hayan realizado mediante una coordinación detallada y previa a la acción

delictiva- -más allá de un acuerdo para cometerlo- dispersándose la idea de una agrupación, con claras definiciones en cuanto a la forma de actuar en pos del objetivo de causar temor.

En este punto reiteramos lo manifestado por la autora doña **MYRNA VILLEGAS**, para quien en su análisis y presentación de “Los delitos de Terrorismo en el Anteproyecto del Código Penal”, expresa, “no todo delito cometido a través de determinados medios lesivos puede ser calificado como terrorista, recordemos los delitos políticos” agregando, “por respecto al principio de lesividad o exclusiva protección de los bienes jurídicos hay que señalar que no es el “acto” especialmente violento lo que determina la calificación jurídica, sino la lesión o posibilidad de lesión al bien jurídico protegido”.

Pues bien, estos juzgadores coincidentemente no aprecian, a pesar de lo ominoso de los sucesos, que una acción de la naturaleza dada por concurrente haya sido el peligro, afectare sin más, las bases y el ordenamiento constitucional democrático. Por último en esa misma idea, y como lo expresó un defensor letrado el Gobierno a través de la querellante Intendencia Regional de la Araucanía, en su momento desestimó tal calificación, no obstante que como se ha señalado, es el ente responsable de la paz y tranquilidad social.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que en cuanto a la participación **CRIMINAL IMPUTADA**, se ha de señalar y en lo atinente a los sujetos responsables, que con la sola presentación de la prueba de cargo desde luego no es posible establecer la participación criminal que se imputa, a **ARIEL IVAN TRANGOL GALINDO** y **ALFREDO TRALCAL COCHE**, conforme los sólidos parámetros de congruencia a sujetarse entre lo que se propone y lo que realmente se prueba, atento al principio de inocencia que protege a todo ciudadano, donde lo cierto es, que bajo ningún respecto, en ese prisma se acreditó que el acusado **ARIEL IVAN TRANGOL GALINDO** –como lo sostiene la acusación- haya estado el día y hora de los hechos, a lo menos, dentro del templo evangélico, y qué también, como infructuosamente lo sostiene el acusador, se haya probado de manera suficiente y siempre más allá de toda duda, que aportó la señalada acción de “cobertura y vigilancia” para “asegurar la consumación del atentado incendiario”.

Lo concreto es que a su respecto, que no hay prueba directa alguna, ni tampoco alguna derivada o consecuencial que entregue de manera natural y con suficiente consistencia un sólido sustento al objetivo pretendido por los acusadores; todo ello además, que a mayor abundamiento con su prueba de descargo –el encartado- estableció que a la hora de los hechos de la acusación, no podía estar vinculado a la producción de los mismos, esto es, a la materialización que se le imputan y elemento específico del juicio de reproche, situación de inocencia que comparte el acusado **ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE**, en cuanto se le imputa participación criminal, sin describir más que una supuesta acción de " *haber recogido* " en su camioneta que - sin mayor fundamento- se estimaba sospechosa. a unos determinados sujetos, extendiendo de manera artificiosa esa singular acción a un conocimiento cabal y previo que se hubiere atentado contra la iglesia, implicándole sin prueba alguna respecto de un quehacer que terminado el juicio de reproche, aparece desprovisto de todo elemento suficientemente idóneo, para asignarle alguna vinculación subjetiva, a la materialidad de dicha acción.

No hay prueba alguna de una supuesta " *concertación* " como eje vinculatorio a que se acude; y sobre ello en particular y desde luego cabe preguntarse razonablemente, que hechos de consistencia, claramente probados permite deducir los componentes anímicos a su respecto para asignarle alguna responsabilidad penal; o esa íntima unidad de propósito y de resolución de cometer un delito, si la misma acusación no la menciona ni la perfila con claridad; por último, asoma la duda también importante, de cómo vincular causalmente y con pruebas categóricas y de validez, la unidad delictiva de las conductas descritas en la acusación, para asignar – al acusado- un cabal conocimiento del significado antijurídico de su acción, que simplemente como indicio objetivo, permite asentar que trasladaba cerca de las 23.30 horas, en su camioneta a tres personas transcurrido ya ,dos horas y media después de un incendio acaecido a las 21.15 horas; traslado que tenía en esas circunstancias y respecto de su persona, una finalidad distinta a la que insinúa la acusación.

La declaración acerca de la intervención que a un imputado le cupo en un hecho debe ser en consecuencia y de manera ineludible fruto de un juicio

de certidumbre; de no ser así, de no ocurrir, la prudencia debe excluir cualquier decisión impulsiva al respecto, de ahí que el asentar de manera sólida una culpabilidad exija perentoriamente, que ello debe fundarse en pruebas que den suficiente claridad respecto de la existencia del delito y de la identidad del responsable; máxima, que permite incluso que la duda, en lugar de perjudicar al imputado, lo beneficie. En definitiva, no se ha probado absolutamente nada, y el mismo encartado TRALCAL COCHE por su parte, sin necesitar incluso por la orfandad probatoria de los cargos, ha rendido prueba más que suficiente para demostrar que ninguna responsabilidad le corresponde.

Cabe consignar conforme al principio IN DUBIO PRO REO y atento el procedimiento acusatorio, -sistema jurídico vigente- que se ha de exigir al Tribunal en el evento de dictar una sentencia condenatoria, el impositivo de demostrar fundadamente atento la prueba reunida en el juicio, la certeza acerca de la culpabilidad del acusado. de ello se sigue que, en caso de incertidumbre, éste deberá ser absuelto.

Es menester para estos SENTENCIADORES, y a riesgo de ser reiterativos, que las acciones imputadas dentro del contradictorio sean comprobadas respecto de la tendencia criminosa, constituyéndose en un indicador infalible del delito cometido y la participación, de ese modo, si no se consiguiera llegar a esa construcción sólida que derribe aquella que el derecho y la ley asigna previamente al justiciable, corresponderá la absolución; no sólo, frente a la duda en sentido estricto, sino también incluso aún, cuando haya probabilidad sobre el compromiso penal del imputado.

**DÉCIMO NOVENO:** Que en lo atingente de los otros dos acusados, **BENITO Y PABLO TRANGOL**, en relación al incendio, la situación es diametralmente diferente. Así, resultaron en definitiva reconocidos por testigos directos de los hechos ubicándoles participativamente entre ellos, los testigos **A.D.C. E U; AMCH; BANE**, experiencia vivencial de la cual se además se enteraron en las indagaciones del suceso, los funcionarios policiales **MELO, VALENZUELA, y MEDINA**, y que luego ratificaron los peritos fotógrafos y planimétrico **ANA LUISA PIZARRO, y JUAN VEGA NORAMBUENA** al recibir tales informaciones de las mismas víctimas y

testigos directos **A.D.C.E. U y A.M. CH** en la reconstitución de escena, donde estas reiteran sus experiencias con mínimas variaciones, posición que ha sido permanente, que se ha mantenido en el tiempo aun pasando casi dos años, y que en el contexto de la controversia e intermediación probatoria, sostuvieron de manera inalterable en el juicio.

La explicación de la perito **CONDEMARIN** al respecto sobre una supuesta adherencia o cambio de información oscila entre lo probable y lo posible, además que su fuente no puede ser más que papeles y documentos sin mayor saber al no entrevistar de modo directo a las víctimas de los hechos, sin perjuicio que su postulado como perito opera sobre la calidad del procedimiento y no de las personas fuente directa de los hechos lo que la lleva en el curso del debate a incursionar finalmente en planos de posiciones netamente teóricas.

No puede olvidarse que estos acusados eran conocidos de las víctimas, que de manera previa se les identificaba por los rostros y actividades, en particular una de las víctimas lo reconoce desde el colegio y otra en un trabajo realizado en el norte del país, versiones que se sostienen a su vez con los documentos 62, 63 y 64 del ( A.A) auto de apertura presentados por los acusadores, y traídos al debate con los dichos de un testigo que policialmente y por instrucciones investigando la afectividad de tales conocimientos previos los confirma, haciendo referencia puntual a los libros de registro escolar del colegio NIELOL CHE KIMUN donde los testigos iniciales A.M.C.H, ADECEU y CBCH coincidieron dentro del establecimiento con los acusados, similar situación, respecto de las nóminas de trabajadores de la Empresa Agrícola Manuel Cáceres, donde los testigos AMCH, C.B.C.H coinciden trabajando juntos en los meses de Febrero y Marzo del año 2006; víctima y testigos A.M.C.H- que además en su momento afirma y reitera haberlo reconocido mientras se encontraban en el templo, lo anterior resulta así unido al razonable conocimiento directo que se tienen testigos víctimas y acusados, asociativamente vinculados además por la misma etnia y el mismo sector de las comunidades, no observándose por otra parte en los testimonios de cargo, ni acreditándose tampoco una intencionalidad aviesa para incriminarles en lo que de manera

directa ante los sentenciadores declararon y fueron aclarando dentro de la controversia.

En definitiva todo lo expuesto, son elementos de cargo sólidos provenientes de personas que mediante sus propios sentidos, de manera vivencial, con una percepción témpora espacial próxima y además sostenida en la controversia del juicio, mantuvieron siempre lo esencial de los mismos, constituyéndose en elementos informativos de primera calidad, respecto de dicha participación criminal, conclusiones que no resultaron mayormente controvertidas, por otras de la misma calidad y sustento. Al respecto se podrá relativizar en cuanto a alguna vaguedad o precisión o de lo que dijeron ante los policías o en los retratos hablados, pero lo dicho y aclarado en audiencia del juicio, conocido en la fuente misma por la inmediación y en las ya señaladas condiciones socioculturales, ausente de intencionalidad e interés, ello mantenido en la persistencia del tiempo, sobrepasan a juicio de los sentenciadores cualquier duda respecto de la calidad intrínseca de sus testimonios.

**VIGÉSIMO**: Que sobre lo expuesto, y en relación a la propia prueba de la defensa de los acusados PABLO y BENITO TRANGOL GALINDO, si bien es posible entender y justificar que como lo dicen ese día 9 de junio del 2016 estuvieron en las actividades insertas en el Programa Chile Indígena, como lo acreditan los documentos y antecedentes expuesto en audiencia, preparando una presentación, y pintando unas bodegas y que conforme la prueba, fue inaugurada al día siguiente, lo cierto es que, afinando sus actividades previas y a las horas inmediatas al suceso materia del juicio, queda sin mayor justificación lo esencial, un lapso de tiempo no menor entre las 20,00 horas -incluida la del incendio - hasta la llegada a la casa de don Alfredo Tralcal, cerca de las 23.00 horas.

Al respecto su prueba a dicho punto sostenida por su madre Marta Galindo Carilaf y el testigo Luis Campos Huenchumil, aparte de estar innegablemente en alguna manera interesada por el vínculo obviamente natural de familiaridad y amistad que le resta imparcialidad, resulta además en su consistencia interna muy débil y tardía en cuanto de manera alguna se entiende, ni medianamente razonable, que pasado tantos meses privados de libertad, por la importancia de esos mismo vínculos, recién en

juicio y ad portas de un resultado que no se puede predecir, entren a justificar que fue lo que habría ocurrido – según sus dichos- en esas circunstancias, al efecto como lo dijo un litigante de cargo, se contaba con abogados y aún más sin el concurso de estos, pudieron en caso de dificultad, miedo o desconfianza a que se alude, es decir a todo evento, concurrir ante el Juez de Garantía para ser escuchado y protegidos, cabe señalar sobre el punto, que de sus propios dichos y desde los primeros momentos de la detención, sabían sus derechos y solicitaban asistencia legal, misma situación poco comprensible además, si estuvo por otra parte con ellos el encargado de los Derechos Humanos y de manera inexplicable, nada tampoco en términos oportunos se hizo al respecto, ante el órgano persecutor si se quería demostrar elementos contingentes de descargo.

Resulta muy difícil entender que alguien privado de un bien tan esencial como la libertad, no utilice todo lo que sea necesario a su alcance para recuperarla, de ese modo así deviene carente por cierto la prueba de descargo de aquella consistencia interna que sí tuvieron los otros dos imputados, donde por una parte el ente acusatorio no pudo imponer fundamentalmente sus pretensiones, tanto por la debilidad de sus argumentos probatorios como la prueba de descargo que se sostenía con cierta solidez y cedía pasos a la duda razonable.

La Prueba documental que directamente no fue objetada en su forma como contenido al ser presentada, a juicio de los sentenciadores no incide mayormente, dado que justificaban las labores comunitarias y sociales en las cuales estos se desenvolvían en la comunidad, y en otra la situación lo ocurrido en la interna familiar de los imputados. La gran parte de esta documental se encuentra asociada a desvirtuar todo aquello derivado del control de identidad que ha sido por los sentenciadores ya desestimado como fuentes argumentativa de cargo atento las razones ya latamente dichas. Similar situación es respecto de los certificados de estudios acompañados por la defensa, relativos al 5° y 6° básico de Benito del colegio CAMPO LINDO referido según sus fechas a años anteriores al colegio NIELOL CHE KIMUN donde si cursó efectivamente 7° y 8° año siendo un elemento ratificador entre otros, del reconocimiento por el testigo A.M.C.H. que allí cursaba en 7° básico, establecimiento de una

comunidad reducida y con un patio común pequeño, como lo sostuvo la policía Quinteros Fuentes que indagó dichos antecedentes al respecto. Cabe referirse también, al informe de doña SHIRLEY VILLOUTA BUSTAMANTE, Perito Bioquímica, Asesora Criminalística y Experta en ADN, ya que si bien tras fuerte debate se incorporó, ello fue sin que la señalada experta concurriera a la audiencia, por lo que no pudo ser contrastada y sometida al control de pertinencia y calidad en el contradictorio, único medio de evaluar su contenido y real peso probatorio. Así las cosas y concluyendo en relación a **PABLO Y BENITO TRANGOL** la construcción de la culpabilidad a su respecto ya anteriormente explicada, supera el principio de inocencia que les amparaba y por ende deben responder ante la ley.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que conocido el **VEREDICTO DE CONDENA**, la Fiscalía acompañando los extractos de filiación donde los acusados **BENITO y PABLO TRANGOL GALINDO**, no registran anotaciones penales previa, por lo que corresponde la atenuante de su irreprochable conducta anterior, entrando a solicitar la agravante del artículo 12 N° 17 del Código Penal, de cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido por la República y en ese orden si se decide compensar, mantienen la petición de 20 años de presidio mayor en su grado medio.

La querellante Ministerio del Interior, comparte las modificatorias mencionadas, haciendo la salvedad que, muta la penalidad primitiva solicitada en la querrela en función que en esa oportunidad pedía calificar la conducta previa de los acusados, posición que ahora retira expresamente y por ende también solicita la pena de 20 años de presidio mayor en su grado medio.

La defensa letrada de **PABLO TRANGOL GALINDO**, pide rechazar la agravante que recién asoma a juicio, debiendo ser rechazada por estar implícita en los hechos por los cuales se condena a su asistido, pide que se acoja la irreprochable conducta anterior en términos calificados, y de aplicar una pena esta sea de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y sin costas al ser asistido por la Defensoría Penal Pública; adjunta al efecto informe social a considerar para la calificación.

La defensa letrada de **BENITO TRANGOL GALINDO**, hace similar petición, efectuando un severo alcance al sorpresivo e inexplicable cambio

de sanción requerida por el representante del Ministerio del Interior en perjuicio de su asistido no obstante estar ya sólidamente establecida en la parte petitoria de su querrela, ello importando de hecho un gravamen a los derechos de su parte. Adjunta finalmente prueba para la calificación de la conducta previa.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que visto los antecedentes, se rechaza desde luego la agravante invocada que sorpresivamente recién se alega, y además por cuanto ello implicaría volver a considerar singulares aspectos de hecho dos veces en función destinada a agravar la pena, lo que constituye básicamente una punición múltiple e involucra además, una interpretación extensiva en perjuicio de los acusados.

En lo atinente a la atenuantes, y conforme los elementos aportados, estas se acogerán únicamente en términos simples aplicándose en consecuencia el mínimo legal la pena, no existiendo por otra parte, elementos para considerar y acoger su calificación. Cabe señalar al respecto, que los informes acompañados, describiendo sus actividades y conductas, no entregan mayores luces de un desenvolvimiento más que normal y esperable en su medio social más inmediato. Que en lo atinente a la extensión del mal causado, la alta pena a imponerse es más que suficiente para su comprensión evitando además, repetir elementos propios de la naturaleza de este tipo penal de estragos.

Que así las cosas se aplicara la pena de presidio mayor en su grado medio, la que deberán cumplir los encartados de manera efectiva al no ser beneficiarios de la ley 18.216 por la entidad de la sanción, y a la cual se deberán abonar todo el tiempo que ininterrumpidamente llevan privados de libertad en la presente causa, en las modalidades limitativas que le fuere impuestas.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 28, 50, 68, 69, y 475 N° 1 del Código Penal; 1, 4, 5, 44 y siguientes, 295, 296, 297, 340, 343, y 348 del Código Procesal Penal, **se declara:**

**I) Que se absuelve a PABLO IVAN TRANGOL GALINDO, ya individualizado, de los cargos que se le imputaban como autor del delito de tenencia ilegal de munición, señalado en el auto de**

apertura como perpetrado el día 9 de junio del 2016 al momento de su detención en el camino Tres Cerros de Padre las Casas.

II) Que se absuelve a ARIEL ALEXIS TRANGOL GALINDO, y a ALFREDO HERALDO TRALCAL COCHE ya individualizado de los cargos que le imputada autoría criminal respecto del hecho perpetrado el día 09 de junio de 2016, en perjuicio de la Iglesia Evangélica del Señor, ubicada en el kilómetro 3,5 camino a Niagara comuna de Padre las Casas, territorio jurisdiccional de este Tribunal.

III) Que se condena a PABLO IVAN TRANGOL GALINDO, ya individualizado, de los cargos que se le imputaban como autor del delito de incendio, a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, hecho perpetrado el día 09 de junio de 2016, en perjuicio de la Iglesia Evangélica del Señor ubicada en el kilómetro 3,5 camino a Niagara comuna de Padre las Casas, territorio jurisdiccional de este Tribunal.

IV) Que se condena a BENITO RUBEN TRANGOL GALINDO, ya individualizado, de los cargos que se le imputaban como autor del delito de incendio, a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, hecho perpetrado el día 09 de junio de 2016, en perjuicio de la Iglesia Evangélica del Señor ubicada en el kilómetro 3,5 camino a Niagara comuna de Padre las Casas, territorio jurisdiccional de este Tribunal.

V) Que las penas las cumplirán de manera efectiva, abonándose todo el tiempo que han estado privado de libertad, tanto como detenidos, en prisión preventiva u otra modalidad de menor intensidad también limitativa de su libertad.

**VI) Que no se condena en costas a los encartados ya condenados atento que conforme los antecedentes socio económico que presentan y el tiempo que han estado privados de libertad por largo tiempo se les ha de presumir pobre, para todos los efectos legales.**

**VII). Que se condena en costas y por iguales partes al Ministerio Público y a la parte querellante de Intendencia de la Región de la Araucanía, respecto de quienes, por las acusaciones formuladas en su contra, fueron absuelto en esta causa.**

**Ejecutoriada que sea la presente sentencia, devuelva la prueba acompañado, y remítase copia autorizada de la misma al Juzgado de Garantía respectivo para los fines legales de rigor.**

**Remítase formato digital de la presente sentencia por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.**

**Determinése la huella genética de los condenados e incorpórese en el registro correspondiente.**

**No firma la presente sentencia la magistrado Patricia Abollado Vivanco, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse haciendo uso de permiso**

**REDACCIÓN; JUEZ LUIS SARMIENTO. L.**

**R.U.C.: 16 00 55 30 93 – 1**

**R.I.T.: 004/2018**

**Códigos: 854 y 10001**

**RESOLVIERON LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE TEMUCO, DON LUIS TORRES SANHUEZA, PRESIDENTE DE SALA, DOÑA PATRICIA ABOLLADO VIVANCO Y DON LUIS EMILIO SARMIENTO LUARTE.**